UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

CELERIDAD EN LOS TRÁMITES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A FAVOR DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, POR PARTE DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS.

Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Titulo de Abogada.

AUTORA:

Génesis Ivonne Guerrero Veliz

DIRECTORA DE TESIS:

Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2022

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Certificación

Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg.Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Génesis Ivonne Guerrero Veliz, titulado: **"CELERIDAD EN LOS TRÁMITES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A FAVOR DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, POR PARTE DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS",** ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigente en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo la presentación ante el respectivo Tribunal de Grado,

Loja, 15 de junio de 2022

ERIKA ANNABELL YAGUANA RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por ERIKA ANNABELL YAGUANA RODRIGUEZ
Fecha: 2022.06.15 18:22:47 -05'00'

Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg.Sc.

DIRECTORA DE TESIS

Autoría

Yo, **Génesis Ivonne Guerrero Veliz,** declaro ser autora del presente trabajo de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de titulación en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma……

Firmado electrónicamente por:
GENESIS IVONNE GUERRERO VELIZ

Cédula de identidad: 1104159965

Fecha: 04 de agosto de 2022

Correo electrónico: genesis.guerrero@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0985845690

Carta de autorización de tesis por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.

Yo, Génesis Ivonne Guerrero Veliz declaro ser la autora de la tesis titulada: "**CELERIDAD EN LOS TRÁMITES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A FAVOR DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, POR PARTE DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS"**, como requisito para optar el grado de Licenciada en jurisprudencia y el título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al cuarto día del mes de agosto de dos mil veintidós, firma la autora.

Firmado electrónicamente por:
GENESIS IVONNE
GUERRERO VELIZ

Firma: ……..……..

Autora: Génesis Ivonne Guerrero Veliz

Cédula No: 1104159965

Dirección: Miraflores Alto, cantón Loja; Provincia de Loja

Correo electrónico: genesis.guerrero@unl.edu.ec **Teléfono celular:** 0985845690

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg. Sc

Tribunal de Grado

Presidente: Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, PhD.

Vocal: Ab. Janeth Verónica Castro Solórzano

Vocal: Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.

Dedicatoria

Dedico este trabajo investigativo principalmente a Dios, por permitirme haber concluido esta etapa tan importante dentro de mi formación profesional. A mi madre, Gloria Ana Veliz Andrade, por haber sido mi primera maestra, por sus cuidados y su amor incondicional, por haberme impulsado a salir siempre adelante, y que, a pesar de ya no encontrarse físicamente entre nosotros, siento que este momento hubiese sido tan especial para ella, como lo es para mí, sé que espiritualmente me guía y me da las fuerzas necesarias para seguir luchando y poder cumplir con las metas que me he propuesto. A mi padre, Luis Fernando Guerrero Santin, por ser un padre excepcional, por ensañarme a seguir mis ideales, sin importar las dificultades que se me presenten en la vida, y por darme su amor y su apoyo incondicional día a día, ya que sin él no hubiese sido posible cumplir esta meta.

A mis hermanos, Fernando y Valentina, por ser mi inspiración y motivación para salir adelante y por brindarme su apoyo a lo largo de mi carrera universitaria.

Y finalmente, dedico este trabajo de tesis, a todas aquellas personas que confiaron en mí, por aconsejarme, guiarme y brindarme su apoyo.

Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Agradecimiento

Al haber culminado la presente tesis, expreso mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos que fueron fundamentales para mi formación académica. De manera especial a mi Directora de Tesis Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg. Sc, quien con su sabiduría y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización de la misma; al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D, quien al momento de realizar cualquier tipo de consulta supo guiarme y asistirme en cada problema suscitado durante la realización de la presente investigación. Y un agradecimiento especial a mis padres y hermanos por brindarme su amor y apoyo, en el transcurso de toda mi vida estudiantil. También a mis amigos por ayudarme en todo lo que he necesitado.

Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Índice de Contenidos

Portada i
Certificación del trabajo de Titulación ii
Autoría iii
Carta de autorización. iv
Dedicatoria v
Agradecimiento vi
Índice de Contenidos vii
Índice de Tablas x
Índice de Figuras x
Índice de anexos xi
1. Titulo 1
2. Resumen 2
2.1. Abstract 3
3. Introducción 4
4. Marco teórico 7
4.1. Marco Conceptual 7
4.1.1. Principio de Celeridad Procesal 7
4.1.2. Derecho al Debido Proceso 9
4.1.3. Sistema de Rehabilitación Social 11
4.1.3.1. Rehabilitación Social 13
4.1.3.2. Reinserción Social 14
4.1.4. Régimen de Rehabilitación Social 16
4.1.5. Beneficios Penitenciarios 16
4.1.5.1. Régimen Semiabierto. 18
4.1.5.2. Régimen Abierto. 20
4.1.5.3. Régimen cerrado 22
4.2. Marco Doctrinario 23
4.2.1. Las mujeres privadas de la libertad, análisis desde la óptica de los Derechos Humanos, el derecho y el género. 23
4.2.2. El principio de celeridad en el marco de los Derechos Humanos para el otorgamiento de beneficios penitenciarios 27
4.2.3. Los beneficios penitenciarios dentro de los sistemas de rehabilitación social 28

4.2.4. Los beneficios penitenciarios en el derecho procesal penal desde la óptica de un Estado constitucional de derechos y justicia 30
4.3. Marco Jurídico..... 32
4.3.1. Las personas privadas de la libertad y la rehabilitación social en el marco de los derechos constitucionales en el Ecuador. 32
4.3.2. El sistema procesal y el principio de celeridad en la Constitución de la República del Ecuador..... 34
4.3.3. Los derechos de las personas privadas de la libertad en Instrumentos Internacionales. 36
4.3.3.1. Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad. 37
4.3.3.2. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas 39
4.3.3.3. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 40
4.3.3.4. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). 41
4.3.3.5. Principio de Celeridad Procesal en el Código Orgánico de la Función Judicial .. 42
4.3.4. El Régimen Semiabierto en el Código Orgánico Integral Penal 44
4.3.5. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador..... 46
4.3.6. Estudio de los beneficios penitenciarios y perspectiva de género en el Derecho Comparado..... 50
4.3.6.1. Código de Ejecución de Penas de Perú..... 51
4.3.6.2. Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Chile..... 52
4.3.6.3. Ley, No 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Nicaragua. 52
4.3.6.4. Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Costa Rica..... 53
5. Metodología..... 55
5.1. Materiales Utilizados..... 55
5.2. Métodos..... 55
5.3. Técnicas..... 57
5.4. Observación Documental 58
6. Resultados..... 59
6.1. Resultados de las Encuestas 59

6.2. Resultados de las Entrevistas 66
6.3. Estudio de Casos 77
6.4. Análisis de Datos Estadísticos..... 83
7. Discusión..... 89
7.1. Verificación de Objetivos..... 89
7.1.1. Verificación del Objetivos General 89
7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos..... 89
7.2. Contrastación de Hipótesis..... 92
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal 93
8. Conclusiones. 96
9. Recomendaciones. 98
9.1. Proyecto de Reforma Legal. 99
10. Bibliografía 102
11. Anexos 106
11.1. Formato de Entrevista 106
11.2. Formato de Encuesta 107

Índice de Tablas

Tabla 1. Principio de Celeridad y su relacion con el Principio de Eficiencia..... 59

Tabla 2. Principio de Celeridad determinado en plazos y terminos 61

Tabla 3. Plazos para que los jueces de garantias penitenciarias otorguen beneficios penitenciarios 62

Tabla 4. Beneficios penitenciarios frente a los derechos de las personas privadas de la libertad 64

Tabla 5. Necesidades y situacion de las mujeres privadas de la libertad en razon de genero 65

Índice de Figuras

Figura 1. Niveles porcentuales al principio de celeridad y su relación con el principio de eficiencia ……60

Figura 2. Niveles porcentuales sobre si el principio de celeridad está determinado en plazos y términos……..61

Figura 3. Niveles porcentuales para establecer plazos para que los jueces de garantías penitenciarias otorguen beneficios penitenciarios……63

Figura 4. Niveles porcentuales sobre los beneficios penitenciarios frente a los derechos de las personas privadas de la libertad…… 64

Figura 5. Niveles porcentuales sobre las necesidades y situación de las mujeres privadas de la libertad en razón de género ……65

Figura 6. Número de personas privadas de la libertad a nivel nacional en el año 2021……... 83

Figura 7. Causas Ingresadas y Resueltas para el acceso a régimen semiabierto a Nivel Nacional en el año 2019……84

Figura 8. Causas Ingresadas y Resueltas para el acceso a régimen semiabierto a Nivel Nacional en el año 2020……85

Figura 9. Causas Ingresadas y Resueltas para el acceso a régimen semiabierto a Nivel Nacional en el año 2021…… 86

Figura 10. Número de mujeres privadas de la libertad que son madres, año 2021…….87

Figura 11. Número de mujeres privadas de la libertad que cuentan con el apoyo de sus familiares, año 2021……88

Índice de anexos

Anexo 1. Formato de Entrevistas……...……..106

Anexo 2. Formato de Encuestas…….....…….……107

Anexo 3. Certificado de Idioma Ingles…….109

Anexo 4. Designación de director del trabajo de titulación……..110

Anexo 5. Oficio de aprobación…….111

1. Titulo

“CELERIDAD EN LOS TRÁMITES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A FAVOR DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, POR PARTE DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS”

2. Resumen

La presente tesis de grado lleva por título “Celeridad en los tramites de beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad, por parte de los jueces de garantías penitenciarias”, nace de la necesidad de realizar un estudio sobre las solicitudes de acceso a régimen semiabierto presentadas por las mujeres privadas de la libertad, que no son atendidas oportunamente por parte de los jueces de garantías penitenciarias, lo que afecta sus derechos garantizados constitucionalmente, como el acceso a una justicia rápida y oportuna.

El estudio realizado muestra que la falta de un plazo razonable establecido en la ley para que las solicitudes de acceso a régimen semiabierto sean resueltas por parte de los jueces de garantías penitenciarias, vulnera el principio de celeridad garantizado constitucionalmente, lo que incide en que se vulneren no solamente el principio de celeridad, sino además otros derechos que se encuentran garantizados a las personas privadas de la libertad, siendo las mujeres privadas de la libertad la población carcelaria mayormente afectada debido a su mayor grado de vulnerabilidad.

El fin de la investigación es buscar una solución óptima y viable, que permita salvaguardar los derechos de las mujeres privadas de la libertad, así como su efectivo acceso a los beneficios penitenciarios y por ende a una satisfactoria rehabilitación social, a través de una perspectiva de género.

Se empleó el método inductivo, deductivo, comparativo y analítico, que permitieron elaborar la parte conceptual, doctrinaria y jurídica; además se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de incorporar dentro del artículo 670, un plazo razonable para que los jueces de garantías penitenciarias resuelvan las solicitudes presentadas por las mujeres privadas de la libertad para acceder al régimen semiabierto.

2.1.Abstract

This degree thesis entitled "Speed in the procedures for prison benefits in favor of women deprived of their liberty, by judges of prison guarantees", arises from the need to conduct a study on requests for access to a semi-open regime presented by women deprived of their liberty who are not attended to promptly by the judges of penitentiary guarantees, which affects their constitutionally guaranteed rights, such as access to prompt and timely justice.

The study carried out shows that the lack of a reasonable term established in the law for the requests for access to a semi-open regime to be resolved by the judges of penitentiary guarantees violates the constitutionally guaranteed principle of speed, which affects the violation of not only the principle of speed but also other rights that are guaranteed to persons deprived of liberty, with women deprived of liberty being the prison population most affected due to their greater degree of vulnerability.

The purpose of the research is to find an optimal and viable solution, which allows safeguarding the rights of women deprived of liberty, as well as their effective access to prison benefits and therefore to a satisfactory social rehabilitation, through a perspective of gender.

The inductive, deductive, comparative, and analytical method was used, which allowed the elaboration of the conceptual, doctrinal, and legal part; In addition, interviews and surveys were conducted with legal professionals, the results of which served to propose the project of legal reform to the Comprehensive Criminal Organic Code, to incorporate within article 670, a reasonable term for the judges of penitentiary guarantees to resolve the requests. submitted by women deprived of liberty to access the semi-open regime.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación hace frente a un tema de gran relevancia jurídica y social. Ya que se encuentra enmarcado en la vulnerabilidad que sufren las mujeres privadas de la libertad, al encontrarse dentro de los centros de rehabilitación social y querer acceder a un proceso judicial, debido a que las solicitudes presentadas para acogerse a un beneficio penitenciario como lo es el régimen semiabierto no son atendidas con la debida celeridad que exige el caso, por lo que se genera una gran problemática en cuanto a vulneración de derechos constitucionales como humanitarios.

Actualmente en Ecuador, no existe una norma que se enfoque primordialmente en las mujeres privadas de la libertad con una perspectiva de género, ni mucho menos existe un plazo determinado para que puedan ser resueltas las solicitudes presentadas por las mujeres privadas de la libertad, por ende, el presente trabajo de investigación titulado: "Celeridad en los tramites de beneficios penitenciarios en favor de las mujeres privadas de la libertad, por parte de los jueces de garantías penitenciarias", ha tenido como objetivo fundamental ofrecer un instrumento que permita analizar y discutir la importancia de implementar una perspectiva de género y un plazo razonable como medio de acción afirmativa para establecer una posible solución a la problemática que se ha planteado

Bajo esta premisa, con la finalidad de lograr un estudio minucioso, se encuentra el desarrollo de un capítulo de gran amplitud denominado Revisión de Literatura, que se encuentra constituido por el marco conceptual, jurídico, doctrinado y el estudio de la legislación comparada.

En el marco conceptual, se establecen aquellos conceptos de determinadas terminologías que permiten tener una mayor comprensión del tema tratado en el trabajo investigativo, en este punto se estudió minuciosamente la definición de los siguientes términos: principio de celeridad procesal, el derecho al debido proceso, sistema de rehabilitación social, rehabilitación social, reinserción social, régimen de rehabilitación social, beneficios penitenciarios, régimen semiabierto, régimen abierto y régimen cerrado.

En el marco doctrinario, cuyo estudio se enfoca en el análisis de diferentes ideologías, así como razonamientos filosóficos que expone cada tratadista, se consideró fundamental analizar: las

mujeres privadas de libertad desde el derecho y género: análisis desde la óptica de los derechos humanos, el principio de celeridad al marco de los derechos humanos para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, los beneficios penitenciarios dentro de los sistemas de rehabilitación social, los beneficios penitenciarios en el derecho procesal penal desde la óptica de un estado constitucional de derechos y justicia.

En el marco jurídico, se analizaron aquellas normas legales relacionadas con la problemática investigada, como son: la Constitución de la República del Ecuador, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Principios y buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de la libertad en las Américas, Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social, conocimiento que ha permitido fundamentar la base de la investigación.

En el estudio de Derecho Comparado, se analizó que países como Perú, Chile, Nicaragua y Costa rica, han acogido una perspectiva de género en su normativa penal, así como se establece un plazo razonable para que los jueces de garantías penitenciarias resuelvan las solicitudes de acceso a régimen semiabierto, para garantizar el principio de celeridad garantizado constitucionalmente a todos los ciudadanos y de manera priorizada a las personas privadas de la libertad al constituirse como un grupo de atención prioritaria.

La metodología se basa cualitativamente por los métodos analítico, deductivo, inductivo, y comparativo.

La investigación de campo, que se desarrolla a través de la aplicación de entrevistas y encuestas, se detalla a raíz de los criterios de diversos profesionales del derecho especialistas en la materia de Derecho Penal y Penitenciario.

Simultáneamente, se realizó la discusión, en la que se verifico el cumplimiento de los objetivos planteados, la contratación de la hipótesis, así como de la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.

Finalmente, se elaboraron las respectivas conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma legal fundamentadas en el estudio realizado y que ha sido determinado en epígrafes anteriores.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se trata sobre la incorporación de un plazo razonable para que los jueces de garantías penitenciarias desde una perspectiva de género, resuelvan con mayor celeridad las solicitudes presentadas por las mujeres privadas de la libertad. Esperando que el documento sirva de guía para estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico

4.1.Marco Conceptual

4.1.1. Principio de Celeridad Procesal

El principio de celeridad procesal, se encuentra establecido en normas procesales y principalmente en la norma constitucional, la cual prevé la realización de justicia y las normas procesales que deberán consagrar este principio y a su vez garantizar una eficiente administración de justicia por parte de los servidores judiciales, pues este principio es de fundamental importancia ya que permite que los procesos judiciales sean llevados a cabo de manera rápida y eficaz.

Es por esto que el principio de celeridad procesal cumple un rol fundamental en la sustanciación de procesos, puesto que, mejora notablemente en cuestiones como: agilidad, rapidez y eficacia.

Para su mejor compresión es importante traer acotación, lo mencionado por el autor Puppio, mismo que refiere al principio de celeridad como:

> Un reflejo de la colaboración que deben prestarse las partes en el impulso de litigo, así por ejemplo la parte no debe esperar la notificación del acto procesal del cual tiene conocimiento y a sabiendas que de esta notificación depende que el proceso avance, no obstante, la parte revisa el expediente, firma el libro de entrega, pero no se da por notificado, operando la notificación tacita. El valor del tiempo en el proceso se concreta en que se haga justicia oportuna y efectiva. De todos los principios que caracterizan un sistema procesal, lo más importantes son la probidad, la celeridad y la verdad. Quien especula con el tiempo para perjudicar a la contraparte, hagan fraudulentamente lo que no podría ganar respaldado por la ley. El principio de celeridad está relacionado con la tutela judicial efectiva en el sentido que la controversia se decida en un tiempo razonable (2008, pág. 183).

Conforme lo determina el autor, el principio de celeridad procesal posee el carácter de fundamental dentro de un proceso, debido a que se encuentra relacionado con el tiempo, puesto que se encuentra garantizado dentro de la norma, ya que todas las personas tenemos derecho a acceder a una justicia rápida, oportuna y al no darse cumplimiento se está incurriendo en la vulneración de otro principio como lo es el de tutela judicial efectiva y a su vez el de economía

procesal. Así mismo se debe tener en consideración que el cumplimiento de este principio no solamente debe ser observado por parte de los servidores judiciales, sino que también por parte de los sujetos que intervienen dentro de un proceso, mediante el impulso procesal que se dé con respecto a determinada causa.

Otra concepción con respecto al principio de celeridad procesal, es la postulada por parte del tratadista Quintero, quien define a dicho principio como:

> La rapidez, agilidad, velocidad y prontitud que se debe observar en determinado proceso, sea judicial, administrativo o de cualquier otro tipo que implique reconocimiento o negación de un derecho en cabeza del ciudadano o el Estado (Quintero, 2015, pág. 17).

En la presente cita, el principio de celeridad, se encuentra íntimamente relacionado con la rapidez y en cómo se debe llevar a cabo el proceso, siendo así que este conlleva un gran interés para que se establezca un plazo razonable, plazo, que debe ser observado por las partes intervinientes, para hacer efectivas las garantías del debido proceso, que se encuentran plasmadas dentro de los preceptos legales.

> Para tratadistas como Mario Molano, el principio de celeridad es un principio conexo con el de economía procesal, conforme al cual las autoridades están obligadas a disponer de los recursos y de tramite e impulsos necesarios para garantizar la mayor agilidad y fluidez posible en las relaciones jurídicas públicas que se establecen entre ciudadanos y particulares (Molano, 2005, pág. 25).

El principio de celeridad procesal, determinado en un plazo razonable que garantiza acceder a la justicia de manera ágil y rápida, siendo este principio de inmediata aplicación, debido a que se encuentra establecido dentro de nuestra norma suprema y a su importancia dentro de la sustanciación de procesos. Además de que al momento de ser aplicado efectivamente permite que los procesos se lleven a cabo en el menor tiempo posible, procurando lograr una mínima intervención judicial y ocupar menos recursos por parte del Estado, garantizando a su vez el principio de economía procesal.

> Falconi García, alude que la celeridad es un principio que está directamente vinculado con la eficacia y eficiencia de la administración pública, función que debe responder a quien busca apoyo frente a agilidad, oportunidad, transparencia, calidad de actuaciones,

preparación de quien administra justicia; su aplicación se convierte en una herramienta de gran eficacia para el juzgador quien podrá atender la urgencia de quien lo solicite (García, 2005, pág. 3).

Dentro del ordenamiento jurídico, es importante determinar el principio de celeridad procesal como uno de los principales, debido a la relevancia y rol que cumple dentro de la sustanciación de procesos y la protección de derechos, que se encuentran garantizados constitucionalmente, pues como se prevé en la norma, todas las personas tenemos derecho a acceder a una justicia transparente, eficaz y oportuna, siendo importante el principio de celeridad debido a la relación que tiene con el principio de tutela judicial efectiva y a la economía procesal, puesto que si no se sustanciaren los procesos en el menor tiempo posible, bajo el principio de celeridad implicaría la dilación de procesos y por ende la vulneración de aquellos principios y derechos que se relacionan con el mismo.

4.1.2. Derecho al Debido Proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que poseen todas las personas sin distinción alguna, para acceder a una adecuada justicia, es decir a un juicio justo, siendo en el caso de materia penal, que las personas sean sujetas ante un juez y se observe las debidas garantías del proceso desde diferentes aristas, como: la igualdad entre las partes, a presentar pruebas y objetar las pruebas presentadas por la parte contraria, a la presunción de inocencia y sobre todo la verificación de que sea escuchado por un juez competente y en un plazo razonable, en estricta observancia de las garantías facultadas dentro de determinado proceso desde su inicio hasta el momento de la resolución por parte del juzgador. En otras palabras, para que se dé un debido proceso se debe observar principios como el de idoneidad, celeridad, imparcialidad, igualdad y transparencia, principios que coadyuvan a que las personas puedan acceder efectivamente a la justicia, en virtud y observancia de sus derechos garantizados constitucionalmente, pues el Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos debe prever que todos los derechos sean garantizados de manera eficaz y oportuna.

Una definición de gran interés acerca del debido proceso la realiza Zamudio Fix, quien entiende al debido proceso como “el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados” (Fix, 2002, pág. 28). Conforme lo mencionado se puede inferir que el debido proceso está configurado por aquellos

requisitos jurídicos que necesitan ser cumplidos dentro de determinado proceso, con el fin de que se cautele una debida administración de justicia y a su vez se garanticen los derechos reconocidos constitucionalmente a todos los individuos parte de una sociedad, dentro de aquellos derechos que se encuentran reconocidos, siendo de primordial interés el derecho a la defensa de los sujetos intervinientes dentro del proceso que se encuentre sustanciando conforme a derecho.

> Para el tratadista Miguel Aguilar, el debido proceso implica el derecho a la libertad del inculpado, que podrá ser coarta cuando existan suficientes elementos incriminatorios que comprueben su intervención y su probable participación el hecho ilícito, con respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, garantía de audiencia, ofrecimiento de pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, y, el juez mediante sentencia definitiva, lo declare culpable (Aguilar, 2015, pág. 95).

A cada acción merece una reacción, es por ello que al momento de que una persona cometa una conducta ilícita, le va a merecer una pena determinada, siendo relevante destacar que esta pena deberá ser impuesta conforme a las normas legales, y con el debido proceso exigido en el caso, debido a que todas las personas tienen derecho a ser juzgados adecuadamente conforme a derecho, implicando consigo, a que sea sometida a un adecuado proceso, que se sustente bajo las pautas establecidas dentro de las normas legales y en virtud a la seguridad jurídica.

> En el ámbito penal el debido proceso es aquel en el cual se respetan las garantías procesales, las libertades de los ciudadanos y las exigencias derivadas del principio de presunción de inocencia, donde la dignidad del hombre es el baluarte en el marco de un juicio público y transparente con el que el Estado debe garantizar el actuar de sus operadores (Aguilar, 2015, pág. 49).

El debido proceso legal comprende un conjunto de etapas formales que se llevan a cabo en un proceso penal por parte de los sujetos que intervienen en el proceso, dentro del cual se toma en consideración requisitos indispensables que deben tenerse en cuenta para que se determine un proceso justo, oportuno y transparente, con el fin de que las personas sean oídas haciendo valer sus pretensiones frente a un juez.

> El debido proceso desde el punto de vista del tratadista Horacio, es aquel que se sustancia de acuerdo con su estructura lógica, vinculando al juez natural y a dos partes litigantes

enfrentadas entre sí, que ejercen su derecho de defensa colocadas en un pie de absoluta igualdad jurídica y concluye en una sentencia que fundada en derecho satisface una pretensión poniendo fin al conflicto que le dio origen en un tiempo razonable (Horacio , 2020, pág. 107).

Conforme lo refiere el autor, el debido proceso debe ser verificado desde la etapa inicial hasta la final de un proceso, observándose todas las actuaciones realizadas por parte de los sujetos que forman parte del proceso, con el objeto de que se cumpla este principio puesto que es considerado como un derecho primordial inherente al ser humano que consta de principios y garantías fundamentales que deben ser acatadas dentro de los procedimientos que se encuentran siendo sustanciados, constituyéndose fundamental, precautelar la igualdad entre las partes y la transparencia e idoneidad con la que debe desarrollarse un proceso.

4.1.3. Sistema de Rehabilitación Social

El sistema de rehabilitación social, es aquel sistema que se basa en la debida observancia del adecuado cumplimiento del desarrollo de capacidades como aptitudes de las personas que se encuentran privadas de la libertad por el cometimiento de una conducta penalmente relevante, con respecto al desarrollo de las capacidades este se encuentra destinado a prever que el recluso en un futuro pueda ser reinsertado satisfactoriamente en la sociedad, pues la finalidad del sistema de rehabilitación social se encuentra encaminada a la protección de derechos y garantías, la rehabilitación y reinserción social de la persona privada de la libertad.

En la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra estipulado que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.” (Constitucion De la Republica del Ecuador, 2008, pág. 104).

De acuerdo a lo indicado en la norma suprema, el sistema de rehabilitación social, tiene como objeto primordial que las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos y cumplir con sus responsabilidades, haciendo hincapié en la atención de sus necesidades para desarrollar las capacidades que le permitan obtener un beneficio penitenciario, el cual le faculte recuperar su

libertad con el debido cumplimiento de la pena, así como de observar el respectivo desenvolvimiento de los funcionarios penitenciarios en el desempeño de sus funciones en cuanto al tratamiento de este grupo de personas consideradas como un grupo de atención prioritaria.

El sistema de rehabilitación social se encuentra definido en el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal como: "el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 261). Es decir, el sistema de rehabilitación social, comprende una serie de mecanismos que tienden a ser aplicados dentro del proceso de rehabilitación de la persona que se encuentra privada de su libertad, mediante la implementación de políticas penitenciarias, que permiten la efectividad de su aplicación en la conducta y rehabilitación del recluso mientras se encuentre dentro del centro carcelario para posteriormente ser reinsertado satisfactoriamente a la sociedad.

Para el autor Franco Loor, "El sistema de rehabilitación social hace evidente, la plena aplicabilidad del garantismo constitucional y la protección de los derechos humanos" (Loor, 2015). El Estado Ecuatoriano vela por el respectivo cumplimiento del sistema a través de las distintas instituciones, siendo uno de los roles fundamentales de la rehabilitación social en la normativa legal, solucionar la situación de las personas privadas de la libertad a través de la realización de actividades en pro del desarrollo y regeneración de las personas privadas de la libertad, para su efecto se crea un organismo técnico el cual tiene como finalidad evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas implementadas, dentro de los centros de privación de libertad.

"El Sistema de Rehabilitación Social buscará el desarrollo integral de las personas privadas de libertad, mediante la atención prioritaria de sus necesidades y la especial protección de sus derechos, en un ambiente de convivencia pacífica" (Directorio del Organismo Tecnico del Sistema de Rehabilitacion Social , 2021, pág. 60). Es de gran relevancia que exista un sistema por medio del cual, se permita a la persona privada de la libertad rehabilitarse oportunamente, debido a que conforme a su adecuada rehabilitación se puede abolir en cierta forma la delincuencia que causa gran molestar en la sociedad ecuatoriana.

4.1.3.1. Rehabilitación Social

Es importante que las autoridades de los centros carcelarios busquen la adecuada rehabilitación y que los reos, puedan optar efectivamente por la misma para poder reivindicarse efectivamente y así cuando haya cumplido su tiempo establecido como pena y salga del centro de detención pueda llegar a ser una persona productiva para la sociedad a través de su trabajo y creación de emprendimientos.

"Rehabilitar es restituir a una persona a su condición anterior, a fin de que cuando se reintegre a la sociedad recuperando la libertad, cumpla eficazmente una función o un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos" (Duran, 2019, pág. 2). La finalidad de la rehabilitación social de la persona privada de la libertad, es mejorar sus capacidades y aptitudes, dentro del establecimiento carcelario, con el objetivo de que esta persona al salir del centro de detención, la persona facultada con sus derechos garantizados constitucionalmente, pueda ser útil en la sociedad y coopere para su eficaz y oportuno desarrollo.

"Rehabilitar es el acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída" (Cabanellas, 2008, pág. 122). Para Cabanellas rehabilitar, es volver a dotar a la persona privada de la libertad, de sus derechos que han sido restringidos a la hora de imponérsele una condena, y que esta persona al momento de que ha cumplido con los requisitos establecidos y la pena impuesta, se le restituyen sus derechos y se encuentra en todas las capacidades para poderse desenvolver eficazmente dentro de la sociedad.

> Para Ferrajoli, la rehabilitación social es lo ideal, siendo la más adecuada para tratar a la persona infractora, a través del régimen progresivo, con estímulos para el condenado, de manera que pudiera disminuir el tiempo de cumplimiento de la pena, por su esfuerzo en un cambio conductual y mediante mecanismos como la libertad condicional en sus diversas formas. (Ferrajoli, 2018, pág. 834).

En esta cita se puede evidenciar, que la rehabilitación social, se encuentra encaminada a que la persona privada de la libertad mejore su condición, siendo importante que dentro de la rehabilitación se concedan ciertos estímulos e incentivos a la persona privada de la libertad, para que aquella se esmere y al momento de querer disminuir el tiempo de su cumplimiento de la pena, lo pueda hacer demostrando buen comportamiento y pudiendo ser rehabilitado efectivamente,

siendo el sistema progresivo, un sistema oportuno para la debida rehabilitación social de la persona detenida.

"La rehabilitación consiste en reintegrar al sentenciado tanto en sus derechos civiles como políticos y de familia, que estaban suspendidas o había perdido a causa de la sentencia o por un proceso cuyo ejercicio suspenso" (Amuchategui, 2012, pág. 138). Con el debido cumplimiento de la pena y buena conducta, la persona privada de la libertad puede recuperar sus derechos que han sido restringidos, siempre y cuando previo aquello, se evalué y se valore que la persona privada de la libertad se ha rehabilitado satisfactoriamente y que va actuar conforme el orden social establecido.

4.1.3.2. Reinserción Social

Se entiende por reinserción social a todo un proceso de actividades que se encuentran encaminadas a fomentar la integración de la persona que ha sido privada de la libertad por el cometimiento de un delito, acciones o actividades que se dirigen a la verificación de factores que influyen al cometimiento del delito y al ser debidamente analizadas permite abolir las probabilidades que exista reincidencia y a su vez a efectivizar el mejoramiento o cambio de conducta por parte de la persona privada de la libertad para su adecuado retorno a su vida en comunidad, ya que la reinserción se caracteriza por el debido desarrollo de competencias en diferentes ámbitos, primordialmente en el ámbito laboral.

> La reinserción social, es considerada como un derecho en beneficio de las personas presas; pues el hecho es que para que las personas sancionadas con reclusión retornen a la vida en libertad, es necesario que el sistema penitenciario ofrezca a dichos internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, pero sobre todo un tratamiento integral que garantice su verdadera reinserción a la sociedad y como resultado obtendremos individuos sanos que puedan retribuirle a la sociedad con respeto a las leyes como un principio fundamental (Quiñones, 2013, pág. 25).

Para Quiñonez, la reinserción social se constituye de ciertos factores o mecanismos que permiten a la persona privada de la libertad su efectiva reinserción a la sociedad, siendo el sistema penitenciario el facultado de implementar programas educativos, sociales y culturales, que permitan a la persona privada de la libertad tener una vida digna dentro del centro carcelario y desarrollarse conforme a principios y valores fundamentales dentro de una sociedad, puesto que al

momento que sea reinsertado dentro de la esfera social, sea una persona apta para la misma y actué con total respeto a las leyes impuestas.

> La reinserción es un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel y continúan con posterioridad a su retorno a la vida libre. Este proceso busca incidir en la mayor cantidad de factores individuales y sociales que puedan hacer colaborado con el involucramiento de una persona en actividades delictivas. Abarca la totalidad de actividades en que participan voluntariamente los reclusos, sus familias y organizaciones públicas, privadas y voluntarias, tanto a nivel central como local. La reinserción cumple con los objetivos de favorecer la integración del ex recluso a la sociedad y de mejorar la seguridad publica (Villagra, 2008, pág. 55).

En esta cita se deja evidenciado que la reinserción social, es determinado proceso dentro del cual, se busca o se quiere lograr, un cambio por parte de la persona privada de la libertad, otorgándole ciertos beneficios y no solamente castigos, así mismo menciona que la reinserción social , no solamente se da en la etapa final de la vida de la persona privada de la libertad dentro del centro carcelario, sino que se da desde el primer momento en que ingresa a una cárcel, constituyéndose importante que dentro del sistema penitenciario se implementen mecanismos que coadyuven a la eficaz reinserción de la persona privada de la libertad, siendo estas actividades cumplidas de manera voluntaria por parte del reo.

"La reinserción supone que el condenado adopte condiciones de vida que le permitan convivir con el resto de los ciudadanos sin cometer nuevos delitos" (Diccionario panhispanico del español juridico, 2020, pág. 1). La reinserción, se basa en el cambio de mentalidad y de conducta de la persona privada de la libertad para un efectivo mejoramiento en su comportamiento dentro de la sociedad, puesto que una persona que no actúa conforme a ley, presupone un desorden en la esfera social, por aquello la reinserción de la persona privada de la libertad es de gran interés, para que pueda desarrollarse oportunamente en la sociedad y se abstenga de cometer nuevas conductas delictivas.

> Se entiende por reinserción social al proceso mediante el cual un individuo que por algún motivo ha abandonado o ha sido privado de libertad y de vinculación y participación para con la sociedad intenta volver a formar parte de la comunidad. Se trata de un proceso sistemático que buscan corregir y modificar todos aquellos elementos que han podido

contribuir a que se genere dicha perdida de libertad e impedir y prevenir su recurrencia (Castillero, 2021, pág. 2).

Dentro de la presente cita, se puede evidenciar que la reinserción social, es considerada como un proceso sistemático que se da desde el momento que la persona se encuentra privada de la libertad, hasta que finaliza el cumplimiento de su condena, además, la reinserción comprende aquellos factores que intervienen dentro de la conducta de la persona privada de la libertad, para que aquella, pueda mejorar su comportamiento y progresivamente pueda llegar a ser readaptada socialmente.

4.1.4. Régimen de Rehabilitación Social

El régimen de rehabilitación social, es aquel que se dirige a todas las personas que se encuentran privadas de la libertad por el cometimiento de una conducta que es considerada penalmente relevante, se encuentra constituido o configurado por un plan individualizado de cumplimiento de la pena, que debe ser debidamente evaluado periódicamente y que una vez este al ser debidamente cumplido con todos los requisitos establecidos en la leyes, la persona va a ser incluida en la sociedad de forma progresiva mediante la observación de varios regímenes de rehabilitación social.

4.1.5. Beneficios Penitenciarios

Los beneficios penitenciarios se encuentran definidos como aquellos mecanismos jurídicos que permiten la reinserción social de la persona privada de la libertad, puesto que, para acceder a los mismos, las personas privadas de la libertad deben cumplir ciertos requisitos establecidos dentro de la ley, encontrándose dentro de los requisitos, realizar actividades que coadyuven a su rehabilitación social y por ende la reinserción social.

Los beneficios penitenciarios no se constituyen como derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, sino que más bien son considerados como aquellos estímulos o incentivos que se conceden a la persona privada de la libertad para acortar su condena, teniendo en consideración que estos estímulos son concedidos con la condición de que el recluso demuestre buen comportamiento para poder ser reinsertado a la sociedad, cumpliendo con los principios de reeducación y reinserción social.

Todas las personas privadas de la libertad que se encuentren en un centro de rehabilitación social y se hallen con sentencia condenatoria ejecutoriada, y cumplan con los requisitos establecidos en la ley, pueden acceder a los beneficios penitenciarios, pero, sin embargo, se excluyen aquellas personas que hayan sido juzgadas por delitos que representan mayor peligro para la sociedad.

Para mayor fundamentación es menester aludir a lo mencionado por autores como Milla, quien manifiesta que "Son incentivos que fueron creados con la finalidad de permitir que las personas privadas de libertad puedan salir anticipadamente" (Milla, 2016, pág. 20). En el Ecuador dentro de las normas legales se encuentra facultado los beneficios penitenciarios, determinándose varios tipos de beneficios que permiten a la persona privada de libertad acceder oportunamente a una situación más favorable de la que se encuentra. En los últimos años han sido concedidos estos incentivos en virtud del hacinamiento que representan las cárceles del país, siendo un punto importante de analizar para poder mejorar la situación tanto del sistema carcelario como de las personas que se encuentran detenidas, siendo el caso, la situación en la que se encuentra la mujer privada de la libertad.

Conforme la sociedad va cambiando así también lo hacen las leyes, pues las leyes constantemente se van adecuando al orden social existente, es por ello que es importante velar por la correcta aplicación de la norma en cuanto a beneficios penitenciarios se trata, puesto que de acuerdo a la normativa anterior se encontraban diferentes tipos de beneficios penitenciarios los cuales aplican a personas que han sido sentenciadas antes de la creación e implementación del Código Orgánico Integral Penal, donde ya se determina lo que es el régimen semiabierto mismo que es materia de estudio.

En palabras de Prado, los beneficios penitenciarios son "Instituciones de Derecho Penitenciario que, o bien constituyen causas de extinción parcial de las penas privativas de libertad, o una forma de cumplimiento distinta y menos restrictiva que el cumplimiento en prisión" (Prado, 2011, pág. 221). Como se mencionaba en epígrafes anteriores los beneficios penitenciarios permiten a la persona privada de la libertad, cumplir su condena en el menor tiempo posible con la demostración de un buen comportamiento, siendo una alternativa para el Organismo Técnico, de efectivizar y obtener de forma más oportuna la rehabilitación del recluso, pues al momento de

crear incentivos e impartir información sobre los mismos coadyuva a que los reos puedan acceder a los beneficios con mayor facilidad.

> Los beneficios penitenciarios según lo manifiesta Sanz Delgado, son "aquellas medidas que, articuladas como derechos en el marco penitenciario, y con el fin de conseguir la reeducación y reinserción social del interno, permiten la reducción de la duración de la condena impuesta en sentencia firme o la del tiempo efectivo de internamiento" (Delgado, 2000, pág. 83).

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, se encuentran establecidos diferentes tipos de beneficios penitenciarios, mismos que facultan a la persona privada de la libertad, para poder cumplir el resto de su pena fuera del centro carcelario como lo es el régimen semiabierto, sin antes mencionar que este beneficio debe ser otorgado previo el cumplimiento de requisitos por parte del recluso.

A más del régimen semiabierto, cabe destacar el régimen abierto, las rebajas de pena por sistema de méritos, entre otros beneficios que permiten incentivar a la persona privada de la libertad, su rehabilitación para que posteriormente pueda ser reinsertada de manera gratificante hacia la sociedad.

En la enciclopedia jurídica, se encuentran determinados los beneficios penitenciarios como "Mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o al menos el acortamiento de su reclusión efectiva" (Enciclopedia jurídica, 2020). Para la concesión de los beneficios penitenciarios, de ser el caso el régimen semiabierto se encuentra establecido un tiempo límite que el reo debe cumplir para poder acceder al mismo, siendo el caso debe cumplir con el 60% de la pena impuesta mediante sentencia, lo que permite al recluso cumplir el resto de su pena es decir el 40% de la pena fuera del centro carcelario, por ende este beneficio penitenciario representa un medio de solución efectiva tanto para la rehabilitación de la persona privada de la libertad como para el hacinamiento que representan las cárceles de nuestro País.

4.1.5.1. Régimen Semiabierto.

El régimen semiabierto surge con la creación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, siendo este un mecanismo creado con la finalidad de abordar un enfoque humanista de rehabilitación y por ende la reinserción social, mediante un sistema progresivo de la pena y con la

finalidad de abolir el hacinamiento que se ve representado en cada uno de los centros de rehabilitación social de nuestro país, conforme datos estadísticos proporcionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, constituyendo este beneficio penitenciario dos fases; la fase administrativa y la fase judicial, fases en las cuales se determina la idoneidad de la concesión del beneficio a determinada persona, siendo la circunstancia a la persona que se encuentra privada de la libertad.

> En el sitio web del SNAI, se logra observar en que consiste el beneficio penitenciario, siendo importante para que todas las personas puedan conocer e informarse acerca de este mecanismo jurídico, entonces se puede determinar que "El régimen semiabierto es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. Se realizarán actividad de inserción familiar, laboral, social y comunitaria" (SNAI, 2022).

El sistema progresivo se direcciona a lograr la rehabilitación social del recluso a través de las etapas que se determinan a raíz del estudio del sujeto y en el tratamiento progresivo que se realiza conforme una base técnica, incluyendo en este caso la clasificación de las personas privadas de la libertad, en diferentes establecimientos.

En palabras de María Castro, el régimen semiabierto es "un beneficio penitenciario para personas privadas de la libertad, consiste en recuperar la libertad ambulatoria y cumplir condiciones impuestas por un juez de garantías penitenciarias" (Castro, 2018, pág. 5). Para que se dé el efectivo cumplimiento del régimen general de rehabilitación social debe observarse los diferentes parámetros que han sido previamente establecidos, empezando por realizarse un informe previo en el que consten las actividades que han sido desarrolladas por el reo y así como la evaluación de la conducta presentada, a más de constar con un plan de apoyo otorgado al recluso, para observar y darle seguimiento a su convivencia fuera del centro carcelario, en el que se demuestre que se está dando una reinserción social adecuada y por ende el reo presente una conducta acorde al orden social establecido, conforme ley.

En cuanto a la pena, el régimen semiabierto permite a la persona sentenciada seguir cumpliéndola fuera del centro de rehabilitación por aquello el doctrinario Torres manifiesta que el régimen semiabierto es "una etapa del tratamiento de rehabilitación por el cual se permite al interno

egresar del establecimiento penitenciario para insertarse progresivamente en el seno de la comunidad, cumpliendo con tan solo la tercera parte de la condena" (Torres, 2014, pág. 157). Cabe destacar que los internos podrán acceder a este beneficio cuando se evidencie que han cumplido con todos los parámetros requeridos para su acceso, siendo el caso las personas privadas de la libertad podrán salir del centro carcelario siempre y cuando se determine que tienen un trabajo y un lugar donde vivir, considerándose relevante que el interno tenga un seguimiento por parte del Organismo técnico, quienes para cumplir con el fin del sistema deberán ofrecer las debidas garantías al recluso brindándoles un tratamiento que sea efectivo bajo la aplicación de ciertos principios constitucionales como el de igualdad y celeridad.

> Para el tratadista Milla "La semilibertad es un mecanismo de prelibertad, concedido por el órgano jurisdiccional competente, al interno sentenciado, previa valoración de la conducta observada en prisión, así como del informe favorable de su evolución, lo que garantizará su retorno a la sociedad en condiciones mejores de las que ingresó" (Milla, 2016, pág. 410).

Este mecanismo es dado por parte de un Juez de Garantías penitenciarias. quien resuelve a raíz de que se ha obtenido informes emitidos por diferentes departamentos del centro carcelario, que evalúan pormenorizadamente la conducta o el buen comportamiento que demuestre la persona privada de la libertad mientras se encuentre cumpliendo la pena. Este beneficio es uno de los más solicitados por parte de las personas privadas de la libertad que da cumplimiento el eje de reinserción que a su vez da cabida a programas de capacitación y actividades productivas.

4.1.5.2. Régimen Abierto.

El régimen abierto en Europa tiene sus orígenes en el sistema progresivo, sistema que busca la progresividad de la rehabilitación social de la persona privada de la libertad a través del tratamiento mediante el plan individualizado de la pena, siendo este un mecanismo utilizado mucha de las veces para preparar al recluso para su posible excarcelación.

Según lo establecido en las páginas Web de la SNAI, se considera al régimen abierto como aquel "periodo de rehabilitación social, tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de la libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico" (SNAI, 2022). Pues al hablar de reinserción es menester aludir a que consiste dicha acción, pues siendo de esta manera la reinserción es concebida como un proceso de acciones que se encuentran orientados o encaminados a facilitar la integración de la persona que ha sido

condenada, hacia la sociedad, siendo necesario que aborden factores necesarios que tiendan a favorecer la disminución de conductas delictivas y de esta manera coadyuvar en el cambio de conducta en pro de la sociedad.

Es por ello que la reinserción funge un rol fundamental al encontrarse ligado a los beneficios penitenciarios, pues aquella ha llegado ser posible solo a través de la creación de estos mecanismos que incentivan a la persona privada de la libertad, cumplir con lo establecido en la norma para poder acceder u obtener un beneficio que le permita estar fuera del centro de reclusión y por aquello demostrar un cambio en su comportamiento para con ello llevar un mejor estilo de vida, por lo que se evidencia la importancia de que sean concedidos estos beneficios como lo es el régimen abierto.

Es de vital interés, destacar que el régimen abierto, cumple una función especial la cual es "la inclusión y reinserción social del sentenciado, habilitándole a convivir en un entorno social y familiar" (De la Cuesta, pág. 62). Al momento de que el reo cumple con los parámetros establecidos dentro de las normas legales es importante que el Organismo Técnico tenga en consideración aquellos principios que coadyuvan a su efectivo acceso como el principio de celeridad garantizado constitucionalmente, pues una vez que la persona privada de la libertad haya cumplido con los parámetros establecidos por ley debe acceder eficazmente al beneficio que se le encuentra garantizado, siendo importante destacar que al encontrarse considerado como un grupo de atención prioritaria, las personas privadas de la libertad deben ser atendidas de manera oportuna en cuanto a la resolución de sus causas.

Este mecanismo considerado como régimen abierto tiene como objetivo primordial "potenciar las capacidades de inserción social positiva de los penados que se encuentra en mínima seguridad" (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020). Siendo catalogado este régimen como uno de los más importantes en cuanto a favorecer la incorporación progresiva del recluso hacia la sociedad permitiendo dilucidar aquellos aspectos de relevancia para la reinserción de la persona privada de la libertad a la sociedad, pues permite que la sentenciada tenga contacto con el mundo exterior previo haberse rehabilitado.

4.1.5.3. Régimen cerrado

El régimen cerrado es aplicado a las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro de los establecimientos de máxima seguridad debido a la peligrosidad que representan hacia la sociedad, siendo una de las medidas de seguridad y control catalogadas como las más restrictivas.

Este beneficio encuentra establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal, en el que "se estipula que es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad". Es decir, el régimen cerrado es uno de los regímenes en primer orden dentro del cual la persona al cometer una conducta ilícita se va a someter teniendo en consideración aquellos otros regímenes a los que puede acogerse previo al cumplimiento de diversos factores.

El cumplimiento de la condena lo realiza dentro del centro carcelario, cumpliendo sus actividades en el centro de rehabilitación social, siendo importante mencionar que no pueden salir al mundo exterior sin antes acogerse a otro tipo de régimen como el semiabierto y encontrándose condenado a cumplir el total de su pena en el centro penitenciario.

Para autores como Arribas Joaquín "El régimen cerrado existe para asegurar la vida e integridad de las personas y una ordenada convivencia en el interior de los establecimientos penitenciarios y, por lo tanto, tiene una razón de ser básicamente seguritaria" (Arribas, 2009, pág. 6). Configurándose el régimen cerrado como uno de los mecanismos más restrictivos y eficaces para combatir la delincuencia y con aquello asegurar los bienes jurídicos protegidos por la sociedad.

Así mismo el régimen cerrado llega a constituirse "una modalidad de vida excepcional aplicable aquellas personas que cumplen condena y son calificadas de peligrosidad extrema" (Proyecto Prisiones, s.f.). Con el régimen cerrado como se mencionó en párrafos anteriores es constituido o considerado como uno de los regímenes más restrictivas y rigurosos, encontrándose caracterizado por la limitación que impone en el desarrollo de actividades en común que tengan las personas privadas de la libertad, sin antes mencionar que en la medida de lo posible se buscara que la persona privada de la libertad pueda acceder a un régimen menos riguroso potencializando sus capacidades.

El objetivo primordial del régimen cerrado es lograr la reincorporación de la persona privada de la libertad en el menor tiempo posible hacia el régimen considerado como ordinado, constituyendo un tratamiento penitenciario en el que intervengan el organismo técnico para el diseño de programas de intervención que faculten la atención personalizada del recluso.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Las mujeres privadas de la libertad, análisis desde la óptica de los Derechos Humanos, el derecho y el género.

Los derechos de las mujeres privadas de la libertad, no pueden ser efectivamente garantizados sino existe una perspectiva de género, pues de acuerdo a varios estudios realizados por autores de importancia, es fundamental que exista una perspectiva de género en el estudio de la criminalidad o delincuencia femenina, con la finalidad de efectivizar sus derechos ya que representan mayores necesidades a comparación a los hombres privados de la libertad, en cuestiones de género.

La criminalidad femenina nace a raíz de las necesidades que representan las mujeres, siendo cometidos los delitos por la necesidad o extrema pobreza que presentan las mismas. Constituyendo la población femenina el 02% de la población carcelaria, no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional según datos proporcionados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2021).

La importancia de realizar un análisis de las mujeres privadas de la libertad, radica en que al representar un número inferior comparado al número de población carcelaria masculina estas se encuentran en el olvido, siendo poco estudiado las alternativas para mitigar las vulneraciones que sufren las reclusas.

Para su mejor entendimiento es importante aludir a lo que refiere una perspectiva de género mismas que en palabras de Duque María y Briceño Marcela:

> El enfoque o perspectiva de género constituye una categoría de análisis que permite hacer evidentes las diferencias sociales, biológicas, psicológicas y ambientales en las relaciones entre las personas, según el sexo, la edad, la etnia, la situación socioeconómica y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social; así mismo, su aplicación plantea en los

procesos y proyectos sociales la necesidad de formular estrategias, acciones y mecanismos orientados al logro de la igualdad y equidad entre las personas" (Marcela, 2007, p. 14).

En aspectos penales, es importante que exista una perspectiva de género, puesto que desde la antigüedad existía el estudio de la criminalidad masculina y mas no de la criminalidad femenina, por lo cual las leyes fueron impuestas solo para hombres criminales y así mismo los centros de reclusión en un principio fueron creados bajo aspectos masculinos, siendo importante señalar que las mujeres representan necesidades diferentes a comparación de los hombres.

Para lograr la efectivizacion de una perspectiva de género, es importante que se haga un análisis desde la equidad de género, debido a que presupone que, para llegar a lograr la igualdad y así el reconocimiento por igual de los derechos humanos, se debe preponderar a la equidad de género misma que tiene sus fundamentos en el tratamiento diferenciado bajo el interés de solventar necesidades especiales que aluden a cada persona para de esta manera mitigar las desigualdades, siendo estas medidas enfocadas en cuanto a derechos, beneficios y obligaciones.

Para el autor Rafael Paternain “el enfoque de género es imprescindible para comprender todas y cada una de las dinámicas asociadas con la violencia, la criminalidad y la inseguridad” (Paternain, 2016, pág. 18). Conforme lo mencionado, constituye una gran meta lograr concebir a la prisión desde una perspectiva de género, teniendo en consideración que las identidades de genero son resultados de procesos históricos, que se han visto analizados desde factores de desigualdad y los sistemas jerárquicos de subordinación, siendo de gran interés que se tenga en consideración estereotipos de género en cuestiones de salud, trabajo, educación y sobre todo el cuidado de los hijos de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad.

Dentro de uno de los factores más fundamentales que evidencia la vulnerabilidad de las mujeres por su condición de género, es debido a que al entrar en prisión y por ende en contacto en el sistema penal y tienen bajo su responsabilidad el cuidado de hijos menores de edad, adultas mayores, o enfermos, ocasiona un impacto no solamente hacia ellas sino además a sus dependientes y a la sociedad, teniendo en consideración la importancia de analizar las diferencias existentes tanto entre hombres como mujeres que cometen determinados delitos.

En cuanto a las mujeres como ha sido mencionado en epígrafes anteriores, cometen delitos por necesidad puesto al que al ser en muchos de los casos jefes de hogar, no tener estudios y al no

conseguir un trabajo remunerado, optan por realizar conductas penalmente relevantes que le permitan obtener dinero a través de una forma más fácil y en otras de las ocasiones llegan a cometer delitos, no porque ellas así lo deseen sino debido a que son obligadas por sus esposos o por la sujeción de otra persona que ejerce poder sobre aquellas.

> En estudios realizados por Raquel Ascencio se "asevera que el sistema penitenciario fue creado con necesidades masculinas y que por lo tanto las normas jurídicas tienden a invisibilizar las experiencias y las necesidades jurídicas específicas de las mujeres. Estas circunstancias hacen que el sistema de administración de justicia y sus operadores judiciales no siempre estén preparados para atender adecuadamente las demandas femeninas" (Asansio, 2010, p. 20)

Constantes han sido los procesos por intentar incluir una perspectiva de género en el sistema penitenciario para abolir las cuantiosas discriminaciones que sufren las mujeres privadas de la libertad, que varias normas internacionales acogen en sus articulados una perspectiva de género en cuanto a derechos humanos se trata, siendo de esta manera se encuentran la Convención Interamericana de los derechos humanos de las personas mayores, la CEDAW, Belem DO para, entre otras en las cuales se hace una principal referencia en la imperiosa necesidad de que exista un tratamiento diferenciado para determinadas personas, por ende se pueda evitar la violencia y garantizar el efectivo goce de los derechos de todas y todos los ciudadanos.

Así mismo en estudios realizados, mediante la compilación de información acerca de la situación de las mujeres privadas de la libertad en el Ecuador, plasmados en un protocolo elaborado por colaboradores de la defensoría pública, se llega a determinar el interés de incorporar una perspectiva de género en cuanto a la ejecución de la pena, para garantizar el efectivo goce de los derechos de las mujeres privadas de la libertad, debido a la inminente necesidad que presentan (Defensoria Publica del Ecuador , 2015, pág. 66).

Conforme se determina en el protocolo para poder incorporar una perspectiva de género en la defensa penal, es importante que se tomen en consideración dos pautas de gran relevancia siendo las siguientes;

> a) Contextualización de la diversidad de casos y de la especificidad de cada caso en la aplicación de las medidas y recomendaciones. El ejercicio de la defensa pública de las

mujeres privadas de libertad con perspectiva de género debe estar basado en un ejercicio de análisis de cada situación concreta en la que se tengan en cuenta las particularidades de cada caso. Esto es, el acercamiento a una realidad tan compleja como el encarcelamiento femenino atravesada por diferentes ejes de opresión: género, clase, etnia, nacionalidad, entre otros, así como por la presencia de circunstancias complementarias, como las diversas Defensoría Pública del Ecuador 66 modalidades familiares que se conforman, las redes familiares que las rodean, los temas de violencia de género, la mayor precariedad laboral, educativa, etc. Esto exige por parte de la defensa pública un ejercicio de comprensión de la diversidad existente, y de las especificidades de cada caso, que vaya mucho más allá de las meras condiciones penales y penitenciarias de los casos a los que se enfrentan.

b) Diferencias en la organización y estructura del sistema penitenciario y del contexto territorial donde se ubique el centro. Otro elemento que será necesario tener en cuenta en cada caso serán las especificidades de cada centro penitenciario en el que la mujer privada de libertad se encuentra. Como ya se ha resaltado anteriormente, la vivencia del encarcelamiento en un Centro Regional de alta seguridad, en el que conviven hombres y mujeres, dista enormemente de la que se produce en un centro mediano mixto con supuestos menores niveles de vigilancia y seguridad tecnológica –pero más control cotidiano–, en uno exclusivamente de mujeres o en aquellos escasos centros que están únicamente orientados al cumplimiento de condenas de mujeres con hijos e hijas y mujeres embarazadas. Asimismo, las características concretas de cada uno de los territorios o regiones ecuatorianas en donde se ubique el centro penitenciario, como pueden ser, entre otros, los ubicados en la Sierra, la Costa o la Amazonia determina la presencia de diferencias significativas, por las propias condiciones y evolución socio-histórica del sistema penitenciario en cada una de estas áreas geográficas. Todo ello debe ser también tomado en consideración en el ejercicio de la defensa de las mujeres privadas de libertad (Defensoria Publica del Ecuador , 2015, pág. 66).

Estas pautas deben ser consideradas por los jueces de garantías penitenciarias a la hora de resolver acerca de las solicitudes para el acceso a beneficios penitenciarios como el régimen semiabierto, pues mediante un estudio minucioso y pormenorizado de la situación de las mujeres privadas de la libertad, se puede llegar a la conclusión de que exista una perspectiva de género

teniendo en consideración la especial vulneración que presentan las mujeres privadas de la libertad en comparación a la población carcelaria masculina, son muchos los factores que llegan a determinar que exista una perspectiva de género, en la aplicación de la defensa penal así como de la ejecución de la pena, con el fin primordial de que exista equidad de género y por ende se efectivicen los derechos humanos en igualdad de condiciones.

4.2.2. El principio de celeridad en el marco de los Derechos Humanos para el otorgamiento de beneficios penitenciarios

> Los Derechos Humanos, desde la perspectiva, que son estos los que marcan la pauta para que una sociedad se desarrolle, de ello, que durante la teoría de Maslow, ha de notarse las frustraciones que los sujetos pueden tener durante su vida, lo que les impide desarrollarse adecuadamente y buscar las necesidades, riquezas y placeres por medio inadecuados o ilegales (Herrero, 2013, pág. 20).

Para Herrero, los derechos humanos garantizan una buena calidad de vida, que permiten al ser humano, desenvolverse satisfactoriamente dentro de la vida en sociedad, pero conforme el ser humano va satisfaciendo sus necesidades básicas, sus necesidades naturales, hacen que busque obtener mucho más de lo que ha conseguido conforme la teoría de Maslow, por ende, el hombre se ve en la necesidad de sobrepasar los límites establecidos, lo que conlleva a actuar de forma ilícita ante el orden social impuesto por el Estado en la sociedad.

Al cometer el individuo un delito, determinados derechos humanos son restringidos, por lo que no pueden ser ejercidos de manera adecuada por la persona que se encuentra privada de la libertad, por lo que es relevante aludir la situación en la que se encuentran los servidores judiciales frente a esta situación, por aquello es fundamental hacer hincapié a lo que refiere la Convención Americana de Derechos Humanos.

Siendo de esta manera, la Convención Americana de Derechos humanos, en su artículo 1.1 determina las obligaciones a las que se enfrentan los Estados partes, estableciendo que se comprometen a respetar aquellos derechos y libertades reconocidos en ella, para garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción,

Tal es la importancia de esta norma internacional que promueve el efectivo goce de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en diferentes aristas, para lo cual hace

mención que los jueces, defensores u otros servidores, deben promover las garantías necesarias para poder garantizar el debido proceso.

Las normas nacionales como internacionales contemplan las debidas garantías inherentes a cada ciudadano determinándose el acceso a la justicia de manera ágil y oportuna, encontrándose de por medio el principio de celeridad para hacer cumplir este derecho garantizado.

> El principio de celeridad en palabras de Molano, es un principio conexo con el de la economía, conforme al cual las autoridades están obligadas a disponer de los recursos y de tramite e impulsos necesarios para garantizar la mayor agilidad y fluidez posible en las relaciones jurídicas públicas que se establecen entre ciudadanos y particulares (Molano, 2005, pág. 25).

El debido proceso en cuanto a la tramitación de los beneficios penitenciarios funge un rol primordial debido a que dé él depende la libertad de la persona que se encuentra dentro del establecimiento carcelario, siendo relevante que el principio de celeridad sea debidamente garantizado, ya que al encontrarse íntimamente relacionado con el principio de economía procesal y la tutela judicial efectiva, debe precautelarse de manera inmediata para dar cumplimiento a las normas que prevén los derechos humanitarios.

4.2.3. Los beneficios penitenciarios dentro de los sistemas de rehabilitación social

El sistema de rehabilitación social tiene como objeto fundamental brindar las garantías necesarias para que se cumpla con el fin primordial de la rehabilitación social a través del incentivo del desarrollo de capacidades realizadas por parte de las personas privadas de la libertad.

El Organismo técnico encargado de velar por el cumplimiento de los fines del sistema de rehabilitación social se encarga de hacer efectivo el acceso a los beneficios penitenciarios, así como de la evaluación de los requisitos establecidos para su acceso.

Los requisitos exigidos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios son eficientes en cuanto a la rehabilitación social, debido a que son mecanismos que permiten motivar a la persona privada de la libertad un mejoramiento en su conducta, a través de la imposición de tareas que coadyuvan a la resocialización de las personas detenidas.

Tal cual alude, Del Prette“ las habilidades sociales son comportamientos del tipo social disponibles en el repertorio de una persona, que contribuyen a su competencia social, favoreciendo la efectividad de las interacciones que éste establece con los demás” (Del Prette & Del Prette, 2008, págs. 517-530). Configurándose relevante que las políticas penitenciarias que sean implementadas, fomenten las habilidades sociales que coadyuven a erradicar las conductas delictivas y a su vez reducir la incidencia de la criminalidad.

Las actividades que tienen mayor repercusión en la efectivizarían de la rehabilitación social, son las encausadas a los ejes laborales o de educación, siendo importante que exista orientación a actividades que resulten beneficiosas para el efectivo desarrollo de las capacidades de los reclusos, como la implementación de talleres de lectura, panadería, carpintería o de belleza. Y a su vez que exista capacitación en ámbitos educativos hacia las personas privadas de la libertad.

La doctrina ha establecido un interés por el estudio de los beneficios penitenciarios y su efecto en el tratamiento de las personas privadas de la libertad, por lo que el tratadista Caffarena, hace un análisis de los beneficios a través de una óptica jurídica, considerando que: “son privilegios que ostentan determinadas personas que se encuentran en una situación jurídica especial para que puedan contrarrestar los perjuicios que se derivan de esa situación determinada” (CAFFARENA, 2019, pág. 4). Es decir, toma en cuenta que los beneficios son considerados para acortar la situación precaria que presentan las personas privadas de la libertad al encontrarse dentro de un centro carcelario, siendo aminorados los efectos provenientes del encarcelamiento.

De acuerdo a un estudio realizado por varios autores acerca de los beneficios penitenciarios se obtiene que aquellos “brindan la oportunidad a los sentenciados con penas privativas de libertad de continuar su proceso de readaptación social en libertad, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales y una alta prognosis de recuperación social” (Jaime F. Coaguila-Valdivia, 2020, pág. 6). Por medio de una política criminal, implementada en ciertos países se prevé el otorgamiento de estos incentivos a favor de las personas que se encuentran bajo sentencia, dándose por medio del cumplimiento de determinados requisitos y siendo evaluados por parte de los organismos técnicos de cada sistema de rehabilitación social, siendo considerado por algunos doctrinarios un premio o cumplimiento del resto de la pena fuera del centro carcelario, los cuales tienen la finalidad de neutralizar o aminorar los efectos lesivos que pueden causar las penas privativas de la libertad.

Así mismo estos beneficios penitenciarios, son considerados como herramientas que tiene como fin evitar el estricto rigor que poseen las leyes, incitando en cierta forma al penado a que se rehabilite y por ende permitirle acceder a la libertad antes de lo dispuesto por el juzgador. Estos incentivos tienen relevancia en el objeto primordial de estimular o como su palabra tal lo dice incentivar al interno, para que se pueda beneficiar mediante la reinserción social y a su vez para precautelar la esfera social dentro de los centros de rehabilitación social, siendo un mecanismo no solo para que los internos puedan cumplir su condena fuera del centro carcelario sino a más de ello para que por medio del efectivo tratamiento penitenciario se rehabilite, reeduque y se readapte hacia la sociedad.

Se infiere entonces que los beneficios penitenciarios son instrumentos que estimulan una actitud resocializada en la persona privada de la libertad, para mejorar su condición dentro de los centros penitenciarios, o siendo a su vez considerado como un elemento para la consecución de la reintegración o reinserción del reo en la vida en libertad, pudiendo aseverarse que son elementos que fungen un rol fundamental para lograr resultados positivos por ende una rehabilitación gratificante de forma anticipada hacia su reinserción al orden social.

4.2.4. Los beneficios penitenciarios en el derecho procesal penal desde la óptica de un Estado constitucional de derechos y justicia

El Estado Constitucional de Derecho toma su origen desde la creación de la Constitución del año 2008, misma en la que caracteriza al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos, que se basa fundamentalmente en que los actos tanto públicos como privados se encuentren ligados al control constitucional y a la efectiva garantía de los derechos de todos los individuos que se encuentren sujetas a ella.

Dentro del artículo 1 de la norma constitucional se prevé que “Art.1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 8). Es decir, esta norma consagra todos aquellos derechos y garantías inherentes al ser humano, siendo de directa e inmediata aplicación, además que garantiza el acceso a una adecuada administración de justicia.

> Así mismo, en su artículo número 3 núm. 1, establece que “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la

> salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes" (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 9).

El Ecuador al ser un Estado constitucional de Derechos, debe garantizar el goce efectivo de los mismos, siendo deber del Estado, prever que se cumplan de manera oportuna y eficaz, sin discriminación, ya que todos los individuos somos iguales ante la ley, y se nos facultan los mismos derechos, siendo importante señalar que, dentro de los derechos garantizados constitucionalmente, prevalecen aquellos derechos fundamentales que proporcionan una vida digna al individuo, siendo derechos como la salud, alimentación, la seguridad social y agua potable

> Uno de los medios de carácter coercitivos que el Estado aplica para proteger los derechos de las personas ante una conducta infractora que pueda vulnerarlos es el proceso penal, dentro de éste se contemplan mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus finalidades uno de ellos es la prisión preventiva. Esta medida implica restricciones a los derechos fundamentales como: libertad personal, integridad personal y presunción de inocencia (Hoyos, Chacon, & Leon, 2018, pág. 1).

Como se mencionó en epígrafes anteriores, el Estado es quien debe precautelar los derechos de todo y cada uno de los individuos, siendo de importante protección los derechos fundamentales al ser humano, pero estos al momento de cometer una conducta ilícita, aquellos derechos son restringidos en cierto punto y se pone como medida la prisión. Es decir, los derechos humanos se encuentran reconocidos positivamente en las normas legales con la finalidad de establecer los parámetros a ser considerados para su efectivización.

Para el efectivo goce de los derechos de las personas privadas de la libertad se garantiza el derecho al acceso a una justicia justa, una defensa y al debido proceso, en prevalencia de los principios ligados a los derechos antes mencionados, para lo cual el Estado debe precautelar la rehabilitación de las personas privadas de la libertad a través de la concesión de beneficios penitenciarios, que en la doctrina son analizados como meras concesiones onerosas hacia las personas privadas de la libertad, para que puedan rehabilitarse de manera oportuna.

El procedimiento para acceder a los beneficios penitenciarios debe ser sencillos, ya que quien accede a los mismos en una persona que se encuentra en restricción de su libertad, por aquello dentro de la norma procesal se encuentra establecido el procedimiento para que los reclusos

puedan hacer efectivo el acceso a un beneficio penitenciario y por ende a su rehabilitación social, conforme lo contemplan las normas positivas.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Las personas privadas de la libertad y la rehabilitación social en el marco de los derechos constitucionales en el Ecuador.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador podemos encontrar en su artículo 35 donde nos nombra a quienes integran los grupos de atención prioritaria entre ellos podemos encontrar a las personas privadas de libertad a las cuales la Constitución brinda mecanismos para su protección y cuidado, mediante los siguientes derechos:

> "1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia." (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, págs. 25-26).

El Ecuador es uno de los países que forman parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos y por ende subscriptor del mismo es por esto que en referencia a ello se establece dentro de nuestra suprema, a los grupos de atención prioritaria entre ellos las personas privadas de libertad, mismos que en nuestra constitución se refleja en su artículo 35 en donde cómo podemos evidenciar existen derechos humanitarios los cuales nos encontramos con el primero, el mismo nos habla sobre que ninguna persona privada de libertad será sometida a asilamiento como una medida disciplinaria esto nos quiere decir que las personas privadas de libertad pese a su comportamiento no recibirá este tipo de sanciones las cuales si se llevasen a cabo conllevarían una violencia psicológica y por ende tortura más aun en confinamiento, los cuales a futuro podrían afectar a la psiquis de los detenidos y no existiría un rehabilitación eficaz hacia ellos. En el segundo

numeral encontramos las visitas tanto de sus familiares como de sus representantes legales para que los casos en los cuales aún continúen con sus procesos judiciales estén al tanto del mismo, y a su vez el profesional del derecho pueda ejercer una defensa eficaz, en cuanto a las visitas de sus familiares poder saber y conocer de ellas y no encontrarse con una desconexión con sus familiares.

En el tercer punto podemos evidenciar que existe la protección en pro de la persona detenida ya que nos establece que posee el derecho a manifestar como ha sido el trato recibido mientras este haya estado privado de su libertad, el mismo que deberá denunciar en caso que haya evidencias de malos tratos ante la autoridad judicial es decir Jueces, organismos, y autoridades relacionadas con el sistema carcelario y rehabilitación social. En el cuarto punto abarcamos los recursos médicos en los centros carcelarios para poder satisfacer las necesidades de los reclusos en cuanto a salud integral corresponde, es decir que el Estado dotara de medicinas y personal sanitario para que a las personas privados de libertad se les garantice una salud integral de calidad.

El quinto numeral nos habla sobre las necesidades con las cuales las personas privadas de libertad podrán comenzar con una verdadera rehabilitación dentro de los centros de privación de libertad es decir con actividades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas las cuales tienen la finalidad de rehabilitar de una manera integral a las personas sentenciadas penalmente para que al momento de estos cumplir con su pena, puedan reinsertarse a la sociedad, creando estímulos los cuales hagan comprender al penado que con sus acciones han contravenido las normas comunitarias de una sociedad.

El numeral seis no habla ya sobre la atención preferente que se tendrá con mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, adolescentes y las personas adultas mayores enfermas o discapacidad, los mismo como nos dice deberán ser atendidas como un grupo vulnerable y a su vez tenerlas como prioridad dentro de los centros de privación de libertad para poder garantizar un cuidado efectivo sobre aquellas personas.

Además, en el último artículo evidenciamos que el Estado tiene la obligación de procurar el cuidado de los niños, niñas adolescentes que estuvieran bajo el cuidado de las personas privadas de libertad para que estos tengan un correcto desarrollo y no se vulneren sus derechos.

Con estos artículos podemos evidenciar que en Ecuador existen los mecanismos necesarios para poder garantizar un correcta rehabilitación para con las personas privadas de libertad además

de que puedan llevar una vida digna dentro de su encarcelamiento, sin que se vulnere ninguno de los derecho estipulados dentro de la Convención Americana de los Derechos Humanos, logrando así un trato correcto y humanista hacia las personas privadas de libertad, además de esto poder lograr una correcta rehabilitación y reinserción a las sociedad de las mismas.

> El sistema de rehabilitación social, se encuentra determinado en el artículo 201 de la norma suprema, estableciéndose que, el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 104).

Es decir, el Estado, deberá garantizar a las personas privadas de la libertad, una adecuada rehabilitación, por lo cual, se establece un sistema, que tiene como fin fundamental desarrollar las capacidades del recluso y su protección dentro del centro carcelario, desde el momento que ingresa hasta el efectivo cumplimiento de sus penas, dándose la debida rehabilitación de la persona privada de la libertad, a raíz de un debido tratamiento que se suscita a través de diversos ejes, como el laboral, educativo o cultural, que a su vez le permitirá se reinsertado a la sociedad satisfactoriamente.

A más de ello, dentro de los artículos 202 y 203, de la Constitución se establecen las pautas necesarias por las cuales se guiará, el sistema de rehabilitación social, así como su finalidad, como es garantizar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad, fijar los estándares para el cumplimiento de la pena y las directrices esenciales por las cuales se regirá el sistema de rehabilitación social, precautelándose medidas de acción afirmativa para proteger a los grupos de atención prioritaria.

4.3.2. El sistema procesal y el principio de celeridad en la Constitución de la República del Ecuador

Dentro del sistema procesal ecuatoriano se establecen aquellas garantías que permiten a los ciudadanos acceder oportunamente a la justicia, para ello se plantean normas tanto supranacionales, constitucionales y procesales, mismas que regulan el actuar de los administradores de justicia, así como las pautas en las que se llevara a cabo determinado proceso.

Conforme se encuentra determinado en el artículo 424 de la norma suprema, esta prevalecerá sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico y en concordancia con el articulo 425 la Constitución es considerada de mayor jerarquía, por aquello es importante aludir al sistema procesal y el principio de celeridad en primer orden desde un enfoque constitucional.

Ahora bien, la norma constitucional, dentro de sus articulados, específicamente en el artículo 75 establece que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 37).

Es menester destacar que, constitucionalmente, se establece que todas las personas podemos acceder a la justicia, de forma gratuita y en estricta observancia del debido proceso, el mismo que consagra principios fundamentales como el principio de inmediación, celeridad y a la tutela judicial efectiva, siendo importantes en cuanto a la sustanciación de procesos, puesto que permiten a la persona privada de la libertad acceder a un proceso justo, eficaz, imparcial y oportuno.

En materia de estudio se analiza el principio de celeridad, principio que se fundamenta en que la justicia debe ser llevada a cabo de forma oportuna, de tal manera que no se limite el acceso a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, permitiéndole en este caso al individuo, recurrir al órgano jurisdiccional competente, siendo su proceso llevado a cabo oportunamente, debido a que la sustanciación del proceso no se limita al tiempo, sino que el juez resuelve de forma rápida y eficaz, en un tiempo procesal prudente, garantizándose de esta forma la adecuada administración de justicia.

> En el artículo 169, de la norma suprema se señala que, El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 94).

Como se puede evidenciar, en la Constitución se establecen aquellos principios que rigen las normas procesales, siendo el caso, el principio de celeridad, principio que es considerado como un instrumento de tutela que posee rango constitucional y que a todas las personas que recurren ante un órgano de justicia, le garantiza el acceso a un proceso, equitativo, expedito y sin dilaciones.

En conclusión, de acuerdo a la norma constitucional, la celeridad es un principio que debe ser aplicado por los servidores judiciales, con el primordial objetivo de que todas y cada una de las diligencias sean evacuadas en una contienda judicial siendo rápidas y oportunas, debiendo destacarse el interés de que sea precautelado debido a su íntima relación existente con otros principios como el de economía procesal, debido proceso y el de tutela judicial efectiva.

4.3.3. Los derechos de las personas privadas de la libertad en Instrumentos Internacionales.

Las personas privadas de libertad poseen derechos no todos los que normalmente las personas libres tienen, sino que existen algunas restricciones con ellos, ya que como es de conocimiento una vez que una persona es sentenciada a cumplir una pena este pierde algunos derechos ya que toman en cuenta Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o mejor conocidas como “Las Reglas Nelson Mandela”.

Las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos surgen desde el año de 1955, en las cuales constituían estándares mínimos para la correcta gestión de centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de la libertad. En el año 2011 al haberse suscitado grandes avances, la Asamblea General decidió establecer un grupo intergubernamental de expertos para examinar las Reglas mínimas, en marzo del 2015 el grupo de expertos llego a un consenso y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó las reglas siendo remitidas a un Consejo Económico y Social para su aprobación y posteriormente a la Asamblea General que sea adoptada y es finalmente que en diciembre del año 2015 la Asamblea General adopto la revisión de las Reglas Mínimas, “en la cual un grupo de expertos recomendó que fueran denominadas "Reglas Nelson Mandela" en honor al legado del difunto Presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, quien permaneció 27 años en prisión durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial” (Naciones Unidas, s.f.).

Las Reglas de Nelson Mandela, son una serie de normas que permiten garantizar los estándares idóneos referente al tratamiento de los reclusos y en cuanto a la administración penitenciaria, comprendiendo 122 normas que, según la Organización de las Naciones Unidas, tienen como principio fundamental su aplicación sin discriminaciones y de forma parcial. Así mismo refiere que no se debe agravar los sufrimientos de las personas que se encuentran en privación de libertad, debiendo ser tratados con respeto y sobre todo con dignidad, evitando ser sometidos a torturas ni a tratos crueles, degradantes o inhumanos. Establecen que se debe tener en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de la libertad, reduciendo las diferencias existentes entre la vida en prisión y la vida en libertad, teniendo como fin que la pena sea la protección de la sociedad contra los delincuentes y así mismo la reducción de la reincidencia.

Es decir, estas reglas se basan en la dignidad inherente de los reclusos como seres humanos y lógicamente como un grupo vulnerable por su condición de estar privados de libertad, incluyéndose en estas normas temas referentes a: Servicios médicos y sanitarios, Investigación de muertes y tortura de reclusos Restricciones, disciplina y sanciones, Acceso a representación jurídica, Quejas e inspecciones, Terminología Capacitación del personal.

4.3.3.1. Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es una convención en donde los países iberoamericanos se encuentran en permanente dialogo, cooperación, concertación e intercambio de experiencias de los poderes judiciales de cada uno de los países miembros cuyo objetivo es el de adoptar proyectos y acciones que contribuyan el fortalecimiento del Estado, es por esto que en esta convención se ha promulgado las denominadas reglas de Brasilia las mismas que tienen como finalidad.

> "(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. (2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de

vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo, se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas." (Iberoamericana, 2008, pág. 5).

Las reglas de Brasilia han sido promulgadas con la finalidad de garantizar la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad es decir aquellas personas que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria entre los cuales podemos destacar a las personas privadas de libertad, evitando así la discriminación de las mismas, para esto dentro de la reglas de Brasilia se han dado recomendaciones, recomendaciones que tienen como finalidad el fortalecimiento de las políticas públicas, para que todas las personas antes mencionadas puedan acceder a la justicia sin importar las circunstancias priorizando las actuaciones destinadas a una mejor actuación procesal.

"Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico." (Iberoamericana, 2008, pág. 5).

Las reglas de Brasilia consideran a personas en condición de vulnerabilidad a aquellas que presenten alguna afectación ya sea física o mental además de eso a aquellas personas que no puedan ejercer su derecho a la justicia como derecho fundamental.

"Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad" (Iberoamericana, 2008, pág. 8).

Además, se impulsará y de forma concentrada la eliminación de la discriminación contra la mujer para que la misma tenga garantías al momento de esta procurar ejercer sus derechos aún más si está embarazada o se encuentra detenida, es por esto que gracias a las reglas de Brasilia pueden acceder y terminar sus procesos judiciales de manera ágil y oportuna.

4.3.3.2. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es un instrumento que fue aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos humanos en el año 2008, el cual aborda un conjunto de principios considerados generales, en cuanto a la dignidad, el trato y el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad dentro de la esfera del continente americano.

> Art. 1**.** Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona (Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas., 2008, pág. 3).

En este articulado, se protege los derechos garantizados a las personas privadas de la libertad, debido a que todas las personas debemos ser tratadas por igual, sin ningún tipo de discriminación, así mismo los Estados tienen el objetivo de proteger a los individuos, siendo necesario mencionar que las personas privadas de la libertad deberán ser tratadas dignamente y vivir en condiciones que le permitan desarrollar sus capacidades en estricta observancia de sus derechos humanos, puesto que solo de esta manera los reclusos podrán rehabilitarse.

> Art 2. No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física,

mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial (Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas., 2008, pág. 4).

Si bien es cierto que todas las personas, somos consideradas iguales ante la ley, se debe tener en consideración un enfoque de género, el cual, permitirá a la mujer privada de la libertad, obtener garantías que le permitan el efectivo goce de sus derechos, pues como se puede evidenciar en informes de la CIDH, las reclusas, se encuentran en evidente estado de vulnerabilidad, puesto que, las políticas penitenciarias implementadas son ineficientes, pues las mujeres por su condición, se ven afectas a causa de centros inadecuados, o por la indebida observación o tratamiento en cuanto a su salud sexual y reproductiva y en ciertas ocasiones por los abusos sexuales que sufren dentro del centro carcelario, por ello, no se consideran discriminatorias las medidas adoptadas para protegerlas exclusivamente, radicando la importancia de aplicar medidas que le permitan a los jueces de garantías penitenciarias resolver en un plazo razonable, los tramites de solicitudes de acceso a beneficios penitenciarios presentados por las reclusas, específicamente el acceso al régimen semiabierto.

4.3.3.3. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Las naciones unidas han interpuesto las reglas mínimas de tratamiento de reclusos para que estas puedan ser llevadas a cabo y que su vez sea aplicadas en los centros carcelarios la aplicación imparcial de las Reglas y la prohibición de discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole de todos los países suscriptores, mismas que han sido ampliadas para incluir “cualquier otra situación”. Es importante destacar que la puesta en práctica del principio de no discriminación incluye la obligación de:

> “Tomar en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de libertad, en particular de los más desfavorecidos. • Proteger y promover los derechos de las personas privadas de libertad con necesidades especiales. • Asegurar que las personas privadas de libertad con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones

equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión, y sean tratadas de acuerdo a sus necesidades de salud." (Unidas, 1955, pág. 14).

Las naciones unidas toman como referencia a aquellas personas vulnerables para la aplicación de estas reglas ya que fungen como primordiales dentro del mismo es por esto que se toman en cuenta las necesidades de cada individuo de manera personal y única, además de aquellas personas que tienen necesidades especiales ya sean aquellos que poseen enfermedades catastróficas, discapacidad o mujeres embarazadas, procurando divulgar sus derechos, además de su participación equitativa y de forma plena en actividades relacionadas con las mismas, para que sean atendidas sus necesidades médicas y sociales.

4.3.3.4. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes o más conocidas como reglas de Bangkok, se constituyen en 70 reglas, que fueron aprobadas en diciembre del 2010 por la Asamblea General de la ONU. Estas reglas tienen la finalidad de velar por los derechos de las mujeres privadas de la libertad, partiendo desde el punto de vista que debe considerarse un trato preferente a las mujeres privadas de la libertad, como un tipo de acción afirmativa, debido a que por su condición de genero sufren doble condición de vulnerabilidad.

Estas reglas se encuentran inspiradas en los principios que están contenidos en diversos tratados y declaraciones internacionales, y se encuentran dirigidas a las autoridades penitenciarias, jueces, fiscales, entre otros, con el objeto de implementar alternativas a la prisión, programas de reintegración, asistencia de salud adecuada y sobre todo un trato preferente y especializado para las mujeres que se encuentran cumpliendo una condena.

> Regla 1, a fin de poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes , 2010, pág. 10).

En la regla número 1, se establece que el trato preferente a las mujeres privadas de la libertad, no es considerado como un aspecto discriminatorio, sino que se da en virtud de su condición de género, siendo importante destacar que las reclusas por su condición de ser mujer, necesitan mayor atención en cuanto a sus necesidades esenciales, utilizándose medios de acción afirmativa para su respectivo cumplimiento.

> En cuanto a la regla número 40, señala que; los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes , 2010, pág. 15).

En consecuencia, los organismos penitenciarios, deben prever que los centros de reclusión, sean centros aptos para las reclusas, así mismo, deben implementar programas que estén orientados a la rehabilitación de la persona privada de la libertad, siendo políticas adecuadas para la debida rehabilitación de la mujer privada de la libertad, en la actualidad, estas políticas se ven reflejadas en programas educativos que permiten a la reclusa capacitarse de manera pertinente con el objeto de rehabilitarse, reeducarse y readaptarse eficientemente.

4.3.3.5. Principio de Celeridad Procesal en el Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial, es una normativa, que regula de manera ordenada y sistematizada, aquellos principios jurídicos de la función judicial, así como la jurisdicción y competencia de los jueces, fiscalías, entre otros.

> El artículo 18 de esta norma regula que; El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009, pág. 8).

En concordancia con el artículo 169, de nuestra norma suprema se fijan aquellos principios, que consagra el debido proceso, y que además coadyuvan para que el sistema procesal en nuestro país, sea rápido, eficaz y oportuno.

> El artículo 20 establece que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009, pág. 9).

En el artículo antes mencionado, se hace alusión a adecuada administración de justicia, además que se establece una sanción en caso de que los juezas y jueces, entre otros servidores que pertenecen a la función judicial, no actúen de conformidad a la ley, es decir no actúen en virtud de la norma, peor aún dentro de los términos legales establecidos, vulnerando con ello determinados principios establecidos en la norma suprema, como el principio de celeridad o economía procesal.

> La competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias se encuentra estipulado en el artículo 230, mismo en el que se determina que en las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas:3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009, pág. 72).

Es importante destacar la competencia que tienen los jueces de garantías penitenciarias sobre los derechos y garantías pertenecientes a las personas privadas de la libertad, encontrándose entre aquellas competencias, conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento del régimen semiabierto, debiendo resaltar que el juzgador deberá actuar conforme ley, siendo su actuación en base al principio de celeridad, simplificación, inmediación, uniformidad, entre otros.

4.3.4. El Régimen Semiabierto en el Código Orgánico Integral Penal

> El Código Orgánico Integral Penal, tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 7).

Esta normativa, tiene como finalidad 5 aspectos que se encuentran asociados con el cometimiento de una conducta ilícita, así como de la debida reparación integral de la víctima, y la efectiva rehabilitación social de la persona sentenciada, siendo el caso tiene como objeto la debida rehabilitación de la persona privada de la libertad y su reinserción social, a través del tratamiento de la persona privada de la libertad, en estricta observancia de sus derechos y garantías concedidas normativamente.

> Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 8).

De conformidad al artículo número 4, los derechos de las personas privadas de la libertad, no se suspenden, sino que más bien son restringidos, teniendo ciertas limitaciones en su ejercicio, puesto que, como se prevé en normas nacionales como internacionales deben prevalecer los derechos humanos de todos los individuos, garantizándole obtener una vida digna.

> Con respecto al tratamiento de los reclusos, en el artículo se señala que; en la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 11).

En consecuencia, para el tratamiento de la persona privada de la libertad, el Estado deberá precautelar sus necesidades, capacidades y habilidades, dándose a través de programas y planes, que fomenten una iniciativa de cambio y rehabilitación en la persona detenida, con el fin primordial de que al cumplimiento de su pena y al salir de presión pueda reinsertarse dentro de su esfera social.

El sistema de progresividad se encuentra en el artículo 695, determinando que la ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 267).

Con el otorgamiento del régimen semiabierto en virtud del sistema progresivo, posibilita a la persona detenida, vivir en sociedad y actuar de conformidad a la ley, siendo requisito, el cumplimiento de un plan individualizado de vida y el tratamiento adecuado en base a su situación y a la fase de rehabilitación en la que se encuentre.

El régimen semiabierto, se encuentra determinado en el artículo 698 como un proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60 % de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, sobreprecios en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario (Codigo Organico Integral Penal, 2014, pág. 268).

En el presente artículo se determina la rehabilitación social de la persona privada de la libertad, dándose a través de un sistema progresivo, que se rige por medio de diferentes ejes que permiten a la reclusa tener un cambio en su comportamiento en virtud de querer acceder a un beneficio penitenciario, como es el régimen semiabierto, régimen para el cual se establecen requisitos que la mujer privada de la libertad debe cumplir efectivamente, para poder acceder a cierto beneficio penitenciario.

4.3.5. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador tiene por objeto regular el adecuado funcionamiento del Sistema de Rehabilitación Social, es decir se encarga de dar cumplimiento a la finalidad del sistema y la ejecución penal, estableciendo mecanismos que coadyuven a la rehabilitación de las personas privadas de la libertad a través del desarrollo de aptitudes y capacidades.

En el artículo 165 del reglamento, se establece que; **"**El sistema progresivo de atención a personas privadas de libertad se implementará por los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, los prestarán especial atención a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad" (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2016, pág. 47). Encontrándose determinado los regímenes a los cuales puede acceder la persona privada de libertad, de igual forma se establece una atención especializada a las personas con doble o mayor vulnerabilidad, siendo el caso de mayor vulnerabilidad las mujeres privadas de la libertad, debido a las constantes violaciones a sus derechos dentro del centro carcelario.

> En el artículo 252, se señala el régimen semiabierto, considerándose que es la continuidad del proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas sentenciadas que, al cumplir los requisitos del sistema progresivo establecidos en el Reglamento para el cambio de régimen, podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico de reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta. La persona en régimen semiabierto se presentará en el centro de privación de libertad más cercano al lugar de su residencia, al menos por cinco (5) horas a la semana, de acuerdo con la planificación que establezca la máxima autoridad del centro de privación de libertad, sobre la base de las directrices de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los planes, programas,

> proyectos y/o actividades que se desarrollan en el régimen semiabierto estarán encaminadas a la reinserción familiar, laboral, social y comunitaria de las personas sentenciadas; para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará el desarrollo y ejecución con las entidades del Directorio del Organismo Técnico, y las instituciones públicas y/o privadas en el ámbito de sus competencias (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2016, pág. 70).

Como se puede evidenciar en el artículo 252 se encuentran establecidas aquellas pautas necesarias que deberá cumplir la mujer privada de la libertad, para que pueda acceder a uno de los beneficios penitenciarios establecidos dentro del reglamento, como es del régimen semiabierto, dentro del cual se establecen programas para su efectivo cumplimiento y el cual se encuentra determinado para que se dé la reinserción familiar, laboral, social y comunitaria de la mujer privada de la libertad, permitiendo evidentemente su reinserción dentro de la esfera social, siendo el organismo encargado de que se implementen aquellos programas, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

> El objeto del régimen semiabierto está estipulado en el artículo 253, donde se señala que, tiene por objeto reinsertar e incluir progresivamente a la persona en régimen semiabierto a la sociedad. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través del equipo técnico de reinserción social del centro será el encargado de acompañar, controlar, monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de salida (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2016, pág. 70).

Radicando la importancia de este artículo, en la debida reinserción de la persona privada de la libertad, así como de su monitoreo, pues el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, deberá velar por el adecuado seguimiento de la persona privada de la libertad, al salir del centro carcelario, y en el caso del régimen semiabierto al debido cumplimiento de los requisitos establecidos.

> Para acceder al régimen semiabierto, las personas privadas de la libertad deben cumplir ciertos requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 254, requisitos como; la máxima autoridad del centro, previo al informe técnico de la Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones; solicitará al juez competente el acceso al régimen semiabierto, siempre y cuando la persona privada de la libertad cumpla los siguientes requisitos: 1. Haber

cumplido el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada; salvo los casos en que la persona privada de libertad sea la única recurrente en recurso extraordinario de casación; 2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco (5) puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena; 3. Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena, emitido por la máxima autoridad del centro; 4. Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad; 5. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad, el cual podrá consistir en un contrato de arriendo, acta de compromiso suscrita por la persona privada de libertad o un tercero, o cualquier otro documento de respaldo; 6. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada. En caso de que la persona privada de libertad tenga un proceso con suspensión condicional de la pena, o suspensión condicional del procedimiento diferente al que solicita el cambio de régimen, se requerirá el respectivo auto resolutorio, mediante el cual, se declare extinguida la pena por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos por la autoridad competente; e, 7. Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones para la reinserción de la persona privada de libertad; además, de tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el tiempo de privación de libertad, los mismos se adjuntarán al informe (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2016, pág. 70).

El artículo 254 establece 7 requisitos fundamentales que debe cumplir la persona privada de la libertad, para que pueda acogerse al régimen semiabierto, siendo aquellos requisitos fundamentales para la debida rehabilitación social del recluso, pues al encontrarse los requisitos de informes que permitan ser evaluados por especialistas, permite analizar si efectivamente demuestra un cambio en el desarrollo de sus capacidad, aptitudes o comportamiento, pues solo así, existe un adecuado control y una verdad rehabilitación de la persona privada de la libertad.

Para el caso de que la resolución por parte del juez de garantías penitenciarias fuera desfavorable, se encuentra establecida la reconsideración dentro del artículo 255, en el que se

encuentra establecido que, “Si la resolución de la autoridad judicial competente fuera desfavorable, la persona privada de libertad podrá solicitar la reconsideración del cambio de régimen cerrado a régimen semiabierto luego de seis (6) meses a partir de la fecha de la resolución” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2016, pág. 71). Siendo un mecanismo a favor de la persona privada de la libertad, permitiéndole tener otra oportunidad para poder acceder al régimen semiabierto.

El desistimiento del cambio de régimen está establecido en el artículo 256, en el que se indica que, “Si la persona privada de libertad desiste del trámite de cambio de régimen cerrado a régimen semiabierto, podrá volver a solicitar el cambio de régimen luego de seis (6) meses a partir de la fecha del auto de aceptación del desistimiento” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2016, pág. 71), La persona privada de la libertad puede desistir del cambio de régimen, siempre y cuando exista un auto de aceptación, facultándose que puede volver a solicitar el cambio de régimen dentro de seis meses, que serán contados a partir de la fecha de aceptación del desistimiento.

> Artículo 257. Equipo técnico de reinserción social. - Cada centro de privación de libertad tendrá al menos un equipo técnico de reinserción social conformado por el personal con enfoque multidisciplinario de las áreas de desarrollo integral, el cual será presidido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad. El equipo técnico es responsable de coordinar, ejecutar y evaluar la participación de las personas privadas de la libertad en régimen semiabierto, abierto o beneficio penitenciario, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El equipo técnico de reinserción social será responsable de: 1. Coordinar con los entes rectores de trabajo e inclusión económica y social como también con instituciones públicas y/o privadas, la reinserción familiar, social, laboral y comunitaria de las personas privadas de libertad bajo cambio de régimen o beneficio penitenciario; 2. Planificar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades encaminados a la ejecución del plan de salida; y, 3. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de salida y de su vinculación social y familiar (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2016, pág. 71).

Este artículo permite evidenciar, como actuara el equipo técnico de reinserción social frente al cumplimiento de la persona privada de la libertad el beneficio penitenciario, como el régimen semiabierto, debiendo coordinar los ejes laborales, educativas, así como los programas e incentivos que fundamentan la adecuada rehabilitación social, siguiendo un plan sistematizado que se rija a cumplir debidamente las políticas penitenciarias.

> Artículo 258. Plan de salida. - El equipo técnico de reinserción social del centro será el encargado de construir conjuntamente con la persona en régimen semiabierto, abierto o beneficio penitenciario, su plan de salida, que consiste en establecer metas planificadas que permitan dar continuidad al plan individualizado de cumplimiento de la pena iniciado en régimen cerrado, con la finalidad de fortalecer progresivamente su vinculación familiar, comunitaria, social y laboral (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2016, pág. 71).

El plan de salida se regirá por el cumplimiento de metas o estándares implementados para que se pueda dar la continuidad del plan individualizado del cumplimiento de la pena, constituyéndose un sistema progresivo que permita que la persona privada de la libertad, desde su ingreso hasta el cumplimiento de la pena o hasta el momento de acceder al régimen semiabierto, progresivamente se demuestre un cambio por parte de la persona privada de la libertad.

Los ejes de reinserción, se encuentran establecidos en el artículo 259, en el que se consideran que se debe efectuar programas de capacitación y emprendimiento laboral y actividades ocupacionales, viéndose plasmados estos ejes, en distintos centros carcelarios del país, pues según informes de noticias, en algunos centros carcelarios, las mujeres privadas de la libertad, son capacitadas en aspectos como belleza, panadería o manualidades, actividades, que permiten desarrollar las destrezas de las reclusas, evidenciándose el cumplimiento de este articulado en la actualidad.

4.3.6. Estudio de los beneficios penitenciarios y perspectiva de género en el Derecho Comparado

Los beneficios penitenciarios, han sido implementados como incentivos para la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, en los sistemas penitenciarios de cada país, siendo analizadas aquellas pautas importantes para garantizar el efectivo acceso a estos mecanismos jurídicos mediante la observancia del principio de celeridad, que debe ser

debidamente discutida con el fin de lograr el acceso rápido y oportuno a los beneficios penitenciarios.

Encontrando el análisis de la implementación de un plazo razonable para que los jueces de garantías penitenciarias resuelvan las solicitudes de acceso a régimen semiabierto, observando que algunos países establecen un plazo prudencial dentro del cual van a ser resueltas dichas solicitudes y otros en los cuales se realiza un enfoque de género en sus políticas penitenciarias a favor de las mujeres privadas de la libertad.

4.3.6.1. Código de Ejecución de Penas de Perú.

> "Artículo 50. Competencia y audiencia de semilibertad, la semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad, acompañada obligatoriamente de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 49, el juez notifica con los recaudos correspondientes y convoca a audiencia dentro de los diez días, a la que concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado y su defensa. Instalada la audiencia, el abogado del condenado presenta la solicitud y los medios de prueba que la sustentan y, facultativamente, a las personas comprometidas con las actividades laborales o de estudio que acrediten la aplicación del beneficio. El juez realiza un análisis de la admisibilidad de los medios de prueba y da inicio al debate contradictorio. Culminada la audiencia, el juez escucha los alegatos finales, por su orden, al fiscal, al abogado defensor y al sentenciado, después de la cual, resuelve sobre la solicitud del beneficio penitenciario o, en su defecto, en el término de dos días (Código de Ejecución de Penas de Perú., 1991, pág. 33).

La legislación penal peruana, establece como beneficio penitenciario la semilibertad, dentro del cual se establece el procedimiento, es decir, los pasos que se deben seguir para que se otorgue por parte del juez la semilibertad, siendo importante señalar que, dentro de este código penal, si se llega a establecer un tiempo estimado en el cual el juzgador deberá resolver ya sea de manera favorable o desfavorable, estableciéndose el término de dos días. No obstante, se debe indicar, que así también se señala que el fiscal, deberá evaluar si es pertinente o no conceder dicho beneficio, llamándose a audiencia a las partes interesadas.

Como se puede evidenciar a diferencia de la legislación ecuatoriana, la legislación peruana, si establece un tiempo prudencial, dentro del cual el juez podrá resolver acerca del beneficio

penitenciario, algo que no sucede en nuestro país, pues en el Código Orgánico Integral Penal, no se establece un tiempo prudencial, en el cual, el juez de garantías penitenciarias pueda resolver, lo que ocasiona una evidente dilación de procesos y vulneración al principio de celeridad, puesto que al no establecerse un tiempo, el juzgador actúa de forma arbitraria. Así mismo es novedoso observar que se cuenta con la evaluación fiscal en la legislación peruana, a cambio de países como el nuestro dónde solo se establece la evaluación por parte del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

4.3.6.2. Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Chile.

> Artículo 30.- Los establecimientos de régimen semiabierto se caracterizan por el cumplimiento de la condena en un medio organizado en torno a la actividad laboral y la capacitación, donde las medidas de seguridad adopten un carácter de autodisciplina de los condenados. Estos establecimientos se caracterizan por el principio de confianza que la Administración Penitenciaria deposita en los internos, quienes pueden moverse sin vigilancia en el interior del recinto y están sujetos a normas de convivencia que se asemejarán a las del medio libre (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Chile, 1998, pág. 7).

La normativa penitenciaria de Chile, establece el beneficio penitenciario de acogerse al régimen semiabierto, encontrándose este beneficio, como un mecanismo idóneo para la respectiva rehabilitación social de la persona privada de la libertad, siendo los establecimientos de régimen semiabiertos, aptos para acoger a las personas privadas de la libertad, pues se prevé, que pueden movilizarse en el interior del centro carcelario sin ningún tipo de vigilancia, por lo cual se llega a evidenciar el mejoramiento en cuanto al comportamiento del recluso.

4.3.6.3. Ley, No 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Nicaragua.

> Art 58, El régimen semiabierto se caracteriza por mantener al privado de libertad o interno bajo un sistema de control y seguridad acorde al grado y nivel de confianza que las autoridades del centro penitenciario tengan en el interno. En este régimen se debe promover y fomentar la responsabilidad del interno y acrecentar la auto confianza; el fin y el objetivo es prepararlo para su ingreso, al régimen semiabierto ubicándole en áreas internas o

externas del centro penitenciario (Ley, No 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Nicaragua, 2003, pág. 20).

Como se puede observar, al igual que la legislación penal ecuatoriana la legislación penal de Nicaragua, prevé el beneficio penitenciario del régimen semiabierto, siendo un beneficio manejado mediante procesos sistematizados, que permite a la autoridad penitenciaria observar el mejoramiento de la persona privada de la libertad, pero sin embargo, no se encuentra establecido el tiempo en el cual el juez de garantías penitenciarias debe regirse para resolver dicho procedimiento, por aquello, es importante el análisis de esta normativa, pues al no encontrarse un tiempo determinado para su resolución, ocasiona la vulneración del principio de celeridad, principio que es de gran interés en el desarrollo de un proceso.

4.3.6.4. Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Costa Rica

Artículo 38.- Nivel de Atención a la Mujer. El Nivel de Atención a la Mujer es el encargado de coordinar los procesos de atención de orden técnico, profesional y administrativo de la población penal femenina. Los procesos de atención particularizada para las mujeres sujetas a sanción penal serán creados y propuestos por el nivel, para la aprobación del Instituto Nacional de Criminología, y deberán ser puestos en vigencia mediante circulares y otras disposiciones normativas. También, le corresponde, en todo el sistema penitenciario nacional, prevenir la discriminación estructural, promover los derechos y atender las necesidades específicas de la población penal femenina, para su inserción social de conformidad con las Reglas de Bangkok y demás instrumentos internacionales (Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Costa Rica, 2018, pág. 10).

Pese a que no se encuentra establecido, o constituido el régimen semiabierto en la legislación penal de Costa Rica, se debe destacar que, dentro de su reglamento del sistema penitenciario, se establece un punto fundamental de relevante interés en materia de estudio, pues se establece un nivel de atención destinado específicamente para la mujer privada de la libertad, donde se establece que la mujer privada de la libertad deberá tener un trato especializado, debido a que por su condición de genero sufre mayor vulnerabilidad, por ende, las políticas penitenciarias que se realicen en determinación a la población carcelaria femenina no será considerada como discriminatoria, permitiendo conllevar procesos, por los cuales se obtenga la efectiva readaptación social de la mujer privada de la libertad.

En la normativa penitenciaria de Costa Rica, se evidencia un mecanismo efectivo al ser analizadas las políticas penitenciarias a partir de un enfoque de género, pues debido a que se hacen efectivos los derechos inherentes a las mujeres privadas de la libertad al observar las necesidades especiales que representan dejando de lado aquellas teorías androcéntricas que han sido implementadas desde tiempos antiguos, donde el valor de la mujer ha sido disminuido, por lo cual es importante tomar en consideración aquellas cuestiones de políticas penitenciarias para la implementación de aquellas teorías en nuestro País, con el fin primordial de garantizar el efectivo acceso de políticas penitenciarias efectivas para el goce de derechos de las mujeres privadas de la libertad.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Dentro de los materiales implementados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, que permitieron desarrollar y dirigir la tesis de grado, se encuentran las siguientes fuentes bibliográficas: Revistas jurídicas, Obras jurídicas, Manuales, Diccionarios, Leyes nacionales y extranjeras, páginas web, que proporcionan la información pertinente y que a su vez se encuentran citadas de forma correcta y son parte de las fuentes bibliográficas constantes en la tesis.

Así mismo, se encuentran los siguientes materiales: Cuadernos de apuntes, esferos, notas, hojas de papel bond, internet, computadora, impresora, fotocopias, anillados, impresiones de borrador y empastados de la tesis, entre otros.

5.2. Métodos

Los métodos se conciben como un conjunto de procedimientos que son utilizados como los instrumentos más eficaces para la obtención del conocimiento en cuanto al desarrollo y ejecución de un determinado trabajo investigativo, así como para establecer posibles soluciones a la problemática planteada, a través de la reflexión, el análisis y el contacto de manera directa con la realidad objetiva, por aquel motivo y con la finalidad de lograr los objetivos planteados, en el proceso investigativo Socio-Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos y técnicas:

Método Científico: Conocido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación jurídica: el presente método fue utilizado al momento de analizar las revistas jurídicas, manuales, obras jurídicas, científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario dentro de la Revisión de Literatura del presente trabajo, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: El método inductivo es aquel método científico que permite obtener conclusiones generales a partir de pautas particulares, siendo importante destacar que fue implementado al momento de describir los antecedentes del sistema penitenciario en el Ecuador, la rehabilitación social y la reinserción de la mujer privada de la libertad, así como de los beneficios penitenciarios y la celeridad en la que son tramitados por parte de los jueces de garantías penitenciarias, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego ser analizado a nivel internacional, obteniendo diversos enfoques doctrinarios de acuerdo a los países y determinar un plazo que permita obtener celeridad en los tramites de solicitudes de acceso a beneficios

penitenciarios, a favor de las mujeres privadas de la libertad, método que fue aplicado en la revisión de literatura.

Método Deductivo: Método que se caracteriza por partir de pautas generales para llegar a una particular, fue aplicado al analizar las consecuencias jurídicas, de no existir un plazo razonable para que los jueces de garantías penitenciarias puedan resolver las solicitudes presentadas por parte de las mujeres privadas de la libertad para acceder a los beneficios penitenciarios, siendo relevante mencionar que nuestra legislación tiene falencias al no contemplar dicho plazo. Método aplicado ampliamente en la revisión de literatura.

Método Analítico: Método implementado al momento de realizar el análisis respectivo de cada cita constante en la revisión de la literatura, es decir, en el marco conceptual, marco doctrinario, jurídico y derecho comparado, determinando el respectivo comentario, así mismo fue aplicado en la interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método utilizado en el análisis de las normas jurídicas implementadas para fundamentar legalmente el trabajo de investigación, siendo aquellas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial y Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. **Normas internacionales**

Método Hermenéutico: El presente método tiene como objeto la interpretación de textos jurídicos que no se encuentran esclarecidos y dar un verdadero significado, el método fue aplicado en la interpretación de las diversas normas jurídicas, desarrollado en el marco jurídico, en que se realiza la interpretación de la legislación ecuatoriana, de manera especial en el Código Orgánico Integral Penal y Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Método de la Mayéutica: Se entiende por aquel método de investigación que tiene como finalidad esclarecer la verdad, estableciendo interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información relevante al tema, siendo implementadas mediante la elaboración de un banco de preguntas que fue aplicado en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria, para el desarrollo del trabajo investigativo.

Método Comparativo: Método implementado en el trabajo investigativo, en cuanto al desarrollo del Derecho Comparado, en que se contrasta la realidad jurídica ecuatoriana con la de otros países,

siendo textos jurídicos como: Código de Ejecución de Penas de Perú, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios de Chile, Ley No473 "Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena de Nicaragua, Reglamento del Sistema Penitenciario y Ejecución de la Pena de Nicaragua, método por el cual se logra determinar las semejanzas y diferencias de las normas jurídicas mencionadas.

Método Estadístico: Este método se usó para establecer los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación, mediante la implementación de las técnicas de la Encuesta y Entrevista, siendo aplicado el método estadístico al realizar la tabulación, cuadros estadísticos y representación gráfica para determinar los resultados de la investigación.

Método Sintético: Método que consiste en plasmar sintéticamente la recopilación de aquellos elementos de un proceso con el objeto de reencontrar la individualidad del problema analizado, el presente método fue implementado en el trabajo investigativo, con la discusión de verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio simultáneamente de haber realizado un análisis minucioso de la temática desarrollada.

Método Histórico: Método implementado al analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones acerca del trámite de acceso a beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad su respectiva rehabilitación y reinserción social, siendo aplicado el presente método al momento de citar la Historia del Régimen de Rehabilitación y Reinserción Social de las Mujeres en el Ecuador.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que, por medio de interrogantes, permite recopilar información acerca de la problemática planteada, se aplicó a 30 abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja, que tienen conocimiento sobre el tema.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre determinados puntos planteados en la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática, entre aquellos profesionales; funcionarios públicos, abogados de la defensoría pública especialistas en garantías penitenciarias, secretarios de fiscalía, secretarios de la unidad penal y abogados penalistas

5.4. Observación Documental

Por medio de la utilización de este procedimiento se realizó el análisis de casos judiciales, sentencias, jurisprudencia, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que respecta a la vulneración del principio de celeridad referente a la resolución por parte de los jueces de garantías penitenciarias con respecto a los tramites de las solicitudes de acceso a beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad, pues al no existir un plazo establecido en la norma penal, se vulnera el principio de celeridad, evidenciándose un eminente problema dentro del sistema penitenciario ecuatoriano. Así también se cuenta con la obtención de datos estadísticos que permiten la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

Los resultados de la investigación de campo quedan plasmados en las tablas, gráficos y en las respectivas interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen el objeto de estructurar la revisión de literatura, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis, así como también la determinación de las conclusiones y recomendaciones correspondientes, encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

A más de realizarse el análisis teórico, es importante de acuerdo a los lineamientos metodológicos para la elaboración de una investigación, que se cuente con el sustento real y eficaz que es logrado mediante técnicas permitidas y que fueron cumplidas a cabalidad,

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de la encuesta se procedió aplicarla a los profesionales del derecho de la ciudad de Loja; con una muestra de 30 Abogados; en un formato de preguntas o cuestionarios de cinco preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

Primera pregunta: La CELERIDAD es un principio procesal que permite la realización de la justicia ¿Considera usted que este principio tiene relación con otros principios como el de eficiencia?

Tabla 1

PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU RELACION CON EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA

Indicadores	Variables	Porcentajes
No	**26**	**86.67%**
Si	**4**	**13.33%**
Total	**30**	**100%**

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del Derecho de la Ciudad Loja.
Fuente: Trabajo de campo**. Elaborado por:** Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Figura 1

NIVELES PORCENTUALES AL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU RELACION CON EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA

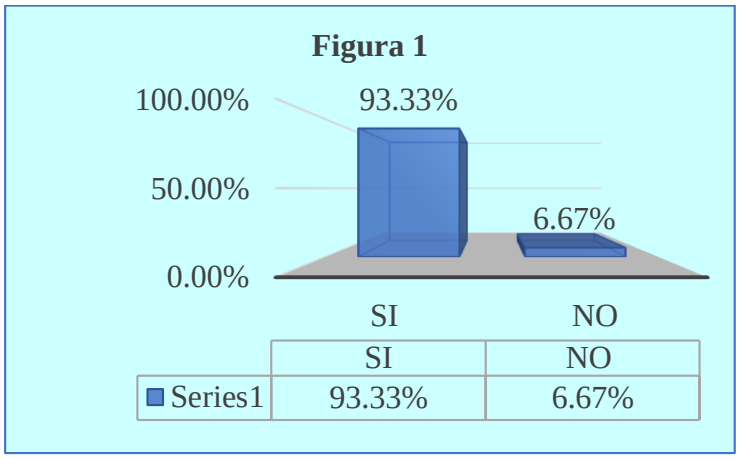

Fuente: Tabla 1. **Elaborado por:** Génesis Ivonne Guerrero Veliz

Interpretación: Como se logra evidenciar en la presente encuesta aplicada a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja, 26 abogados que corresponden al 86.67% respondieron que el principio de celeridad si tiene relación con el principio de eficiencia debido a que la eficiencia se encamina a lograr un resultado de manera oportuna, lo que es también finalidad del principio de celeridad que es brindar las herramientas necesarias para que los procesos sean llevados a cabo idóneamente y eficazmente en cuanto a defensión de derechos se trata, además que este principio se encuentra ligado a principios como el de economía procesal, debido proceso y el de tutela judicial efectiva, y, 4 profesionales del derecho que corresponden al 13.33%, respondieron negativamente fundamentando su respuesta en que cada principio debe ser considerado como autónomo.

Análisis: Concuerdo con el 86.67% de los encuestados, debido a que, a través del estudio realizado en este caso por la autora, se ha logrado determinar la estrecha relación existente entre el principio de celeridad con otros principios como es del caso el principio de eficiencia, ya que la eficiencia en cuanto a la administración de justicia se encuentra relacionada a la agilidad. transparencia y calidad de las actuaciones, agilidad en la cual se ve representada y plasmada en el principio de celeridad siendo un principio importante a ser aplicado dentro del sistema penitenciario ya que permite efectivizar la garantía de los derechos de las personas privadas de la

libertad, además de efectivizar el derecho al debido proceso dentro del cual se precautela que las actuaciones sean desarrolladas de manera oportuna, eficiente y ágil para la defensión adecuada de los derechos.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que para la observancia del principio de celeridad debe determinarse los plazos y términos para el desarrollo y resolución en todos los procedimientos judiciales?

Tabla 2

PRINCIPIO DE CELERIDAD DETERMINADO EN PLAZOS Y TERMINOS

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	**28**	**93.33%**
No	**2**	**6.67%**
Total	**30**	**100%**

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del Derecho de la Ciudad Loja.
Fuente: Trabajo de campo**. Elaborado por:** Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Figura 2

NIVELES PORCENTUALES SOBRE SI EL PRINCIPIO DE CELERIDAD ESTA DETERMINADO EN PLAZOS Y TERMINOS

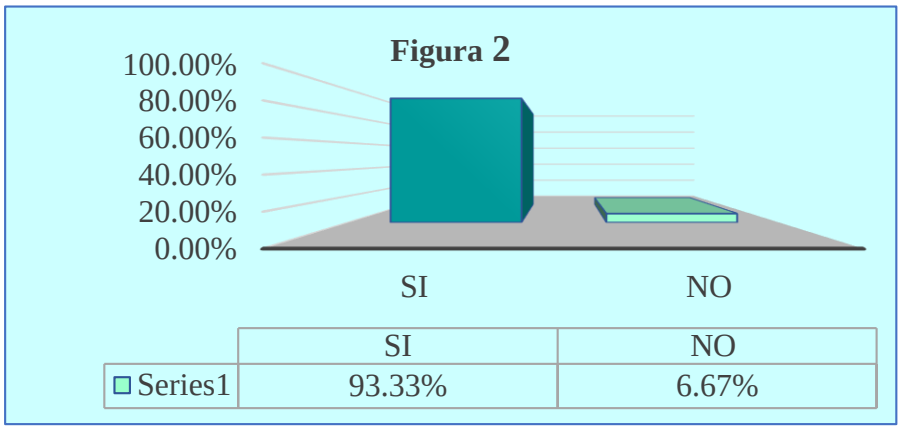

Fuente: Tabla 2. **Elaborado por:** Génesis Ivonne Guerrero Veliz

Interpretación: En relación a esta pregunta 28 abogados que conforman el 93.33%, de los encuestados respondieron que sí, respecto a la pregunta ¿Considera usted que para la observancia del principio de celeridad debe determinarse los plazos y términos para el desarrollo y resolución en todos los procedimientos judiciales?, determinando que existe la imperiosa necesidad de

establecer plazos y términos dentro de los cuales se va a llevar a cabo un proceso de acuerdo a que de esta manera se establecen límites para que sean ejercidas las diferentes actuaciones y 2 que corresponden al 6.67% optaron por responder que no necesariamente se debe establecer un plazo o termino, sino que este debe ser observado debidamente por parte de los servidores judiciales para el desarrollo y resolución de los procedimientos debido a que ciertas normas exigen que la justicia sea llevada a cabo bajo el principio de celeridad encontrándose tácitamente plasmado la rapidez y agilidad de la sustanciación de los procesos.

Análisis: Mi criterio compagina con el 93.33% de los encuestados, el principio de celeridad se encuentra relacionado con el tiempo en el que son llevados a cabo los procesos, por ende, considero necesario que se establezcan términos y plazos para que de esta manera sean resueltas de manera eficiente y bajo el principio de celeridad las actuaciones judiciales, más aún cuando se trata de las personas privadas de la libertad, quienes constitucionalmente son considerados como grupos de atención prioritaria. No concordando con el criterio del 6.67% de los encuestados, puesto que como se lograr observar en la actualidad al no existir plazos, se evidencia la arbitrariedad de determinados servidores judiciales, siendo necesario que existan plazos y términos para garantizar el efectivo acceso y eficiencia de la justicia.

Tercera pregunta: Cree necesario que el procedimiento para el otorgamiento de beneficios penitenciarios en la ley se establezcan los plazos para que el juez resuelva dichas solicitudes.

Tabla 3

PLAZOS PARA QUE LOS JUECES DE GARANTIAS PENITENCIARIAS OTORGUEN BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	**30**	100%
No	**0**	**0%**
Total	**30**	**100%**

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del Derecho de la Ciudad Loja.
Fuente: Trabajo de campo**. Elaborado por:** Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Figura 3

NIVELES PORCENTUALES PARA ESTABLECER PLAZOS PARA QUE LOS JUECES DE GARANTIAS PENITENCIARIAS OTORGUEN BENEFICIOS PENITENCIARIOS

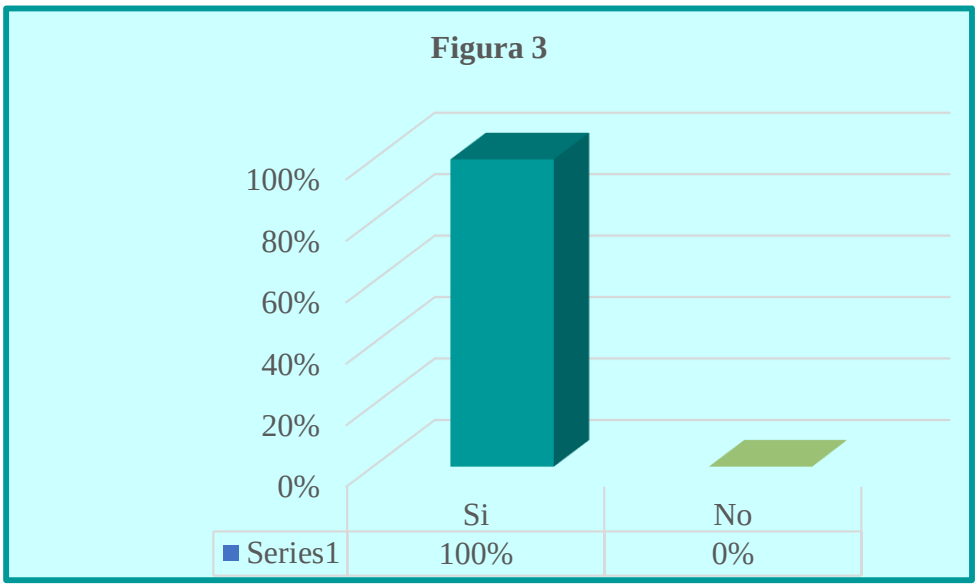

Fuente: Tabla 3. **Elaborado por:** Génesis Ivonne Guerrero Veliz

Interpretación: En la pregunta número 3 con respecto a que si se debería establecer plazos para que el juez resuelva las solicitudes de otorgamiento de beneficios penitenciarios, el 100% de los encuestados, respondieron que consideran necesario que se implementen plazos para que los jueces resuelvan oportunamente las solicitudes presentadas por las personas privadas de la libertad, ya que en la práctica profesional evidencian en alguno de los casos que el procedimiento y por ende la resolución para acceder a un beneficio penitenciario tarde en ser emitida, debido a que no se determina un tiempo límite para que dichas solicitudes sean resueltas con idoneidad.

Análisis: Concuerdo con el 100% de los encuestados, debido a que, al determinarse un plazo razonable, se estaría efectivizando el acceso oportuno a un procedimiento ágil y rápido tal como se encuentra garantizado constitucionalmente, satisfaciendo y dando cumpliendo a los derechos de las personas privadas de la libertad para que accedan de forma satisfactoria a un régimen semiabierto, apenas haya cumplido con el 60% de la pena impuesta debido a que en la actualidad en muchos de los casos las personas privadas de la libertad no acceden debidamente al régimen semiabierto, llegando incluso a cumplir todo su tiempo de condena dentro del establecimiento penitenciario.

Cuarta pregunta: Al establecerse los plazos para que el juez resuelva las solicitudes de beneficios penitenciarios se protegen derechos de las personas privadas de la libertad.

Tabla 4

BENEFICIOS PENITENCIARIOS FRENTE A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	**30**	100%
No	**0**	**0%**
Total	**30**	**100%**

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del Derecho de la Ciudad Loja.
Fuente: Trabajo de campo**. Elaborado por:** Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Figura 4

NIVELES PORCENTUALES SOBRE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS FRENTE A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

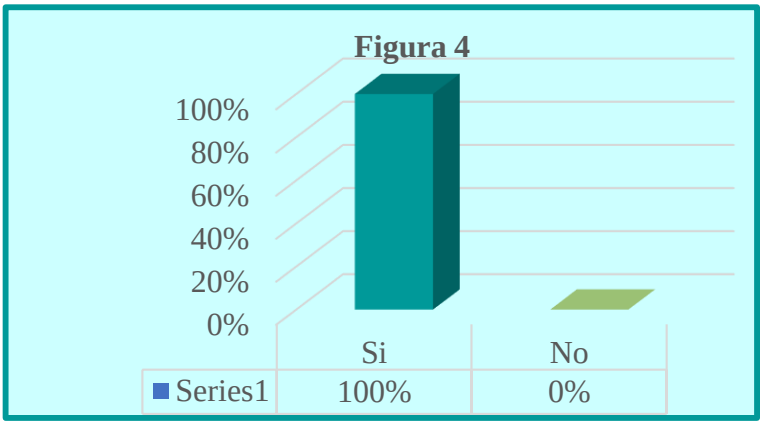

Fuente: Tabla 4. **Elaborado por:** Génesis Ivonne Guerrero Veliz

Interpretación: el 100% de los encuestados, respondieron que efectivamente al establecerse plazos se está garantizando el acceso a una tutela judicial efectiva, al debido proceso, dando pie al cumplimiento de eficiencia y eficacia en la administración de justicia.

Análisis: A través del análisis e interpretación de esta pregunta, se puede comprobar que todas las personas encuestadas mantienen conformidad al manifestar que al establecerse plazos para que sean resueltas las solicitudes de beneficios penitenciarios a más de garantizarse el principio de

celeridad se está protegiendo derechos como el acceso a una justicia rápida y oportuna, así como el de la rehabilitación social, puesto que los beneficios penitenciarios son incentivos otorgados en fin de promover la rehabilitación de la persona privada de la libertad y al no darse el cumplimiento efectivo en la resolución por parte de los jueces de garantías penitenciarias se estaría vulnerando ciertos derechos, por aquello surge la imperiosa necesidad de que existan y se implementen plazos en la ley para dar pie al cumplimiento de lo establecidos en las normas legales.

Quinta pregunta: ¿Considera que las necesidades y situación de mujeres privadas de la libertad en razón del género se diferencian de los hombres privados de la libertad?

Tabla 5

NECESIDADES Y SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN RAZÓN DE GÉNERO

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	**24**	80%
No	**6**	**20%**
Total	**30**	**100%**

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del Derecho de la Ciudad Loja.
Fuente: Trabajo de campo**. Elaborado por:** Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Figura 5

NIVELES PORCENTUALES SOBRE LAS NECESIDADES Y SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN RAZÓN DE GÉNERO

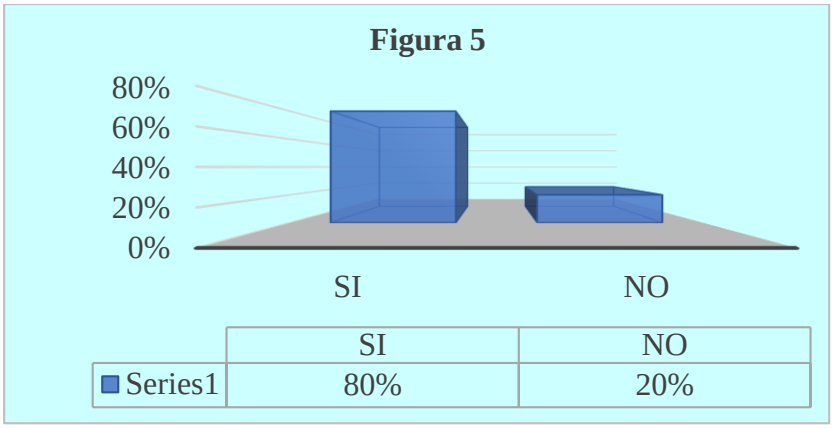

Fuente: Tabla 5. **Elaborado por:** Génesis Ivonne Guerrero Veliz

Interpretación: En la presente pregunta realizada a los encuestados, ¿sobre si consideran que las necesidades y situación de mujeres privadas de la libertad en razón del género se diferencian de los hombres privados de la libertad?, 24 encuestados que corresponden al 80% manifestaron que, si existe una marcada diferencia, en cuanto a la salud sexual y reproductiva, las cargas familiares, la discriminación inclinada hacia las mujeres privadas de la libertad y el mayor grado de vulnerabilidad que representan las mujeres a comparación de los hombres.

Análisis: En esta pregunta concuerdo mi criterio con el 80% de los encuestados, puesto que es evidente las marcadas diferencias que existen en la condición en la que viven las mujeres privadas de la libertad a comparación de la población carcelaria masculina, puesto que desde un principio los centros carcelarios así como las leyes fueron creadas desde un punto céntrico como es el androcentrismo en el cual toman como eje primordial al hombre en general dejando de lado la condición de ser mujer, con el incremento de la criminalidad femenina surge la necesidad de que exista una diferenciación de las condiciones y necesidades que presentan las mujeres privadas de la libertad, siendo importante que se tome en consideración una perspectiva de género mismo que es considera idónea por parte de algunos doctrinarios que han realizado estudios minuciosos y han determinado que las mujeres privadas de la libertad, presentan mayores necesidades tanto en ámbitos como de salud, familiar entre otras circunstancias.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista, fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados en ciencias penales: entre ellos funcionarios públicos, abogados de la defensoría pública especialistas en garantías penitenciarias, secretarios de fiscalía, secretarios de la unidad penal y abogados penalistas, con los resultados obtenidos procedo a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta: ¿Qué opinión le merece a usted la "Celeridad en los tramites de beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad"?

Respuestas:

Primer entrevistado: La celeridad de los tramites de acceso a beneficios penitenciarios debe ser tacita y de oficio de las personas que estén a cargo de dichas solicitudes por ser con derecho presiones que es la libertad y toda persona debe velar por sus derechos.

Segundo entrevistado: Hoy en día en la práctica profesional, se logra evidenciar que el proceso de los tramites de beneficios penitenciarios, no se cumple con la celeridad requerida del caso, puesto a que, al momento de ser tramitadas las solicitudes, no son resueltas de forma eficiente, viéndose demostrado con ello, los retardos procesales y principalmente la vulneración del principio de celeridad, por aquello es necesario que se busquen las alternativas necesarias para que se dé la debida celeridad en estos casos.

Tercer entrevistado: El trámite que se maneja en la ciudad de Loja y en el Ecuador, es bastante lento, existen algunas etapas, siendo la primera dentro de la cárcel de Loja, mientras que los responsables del SNAI, realizan los informes y por lo general se demoran un mes, y se emite al SNAI en la ciudad de Quito, que por lo general demora unos ocho meses y luego es resuelto por un jueces de garantías penitenciarias, demorando aproximadamente unos dos meses, entonces en base a la preguntaba planteada, lamentablemente la celeridad no existe dentro de la tramitación de las solicitudes de acceso a régimen semiabierto, puesto que los funcionarios encargados tienden a tardar demasiado.

Cuarto entrevistado: Considero necesario, que se deba buscar las mejores alternativas, ya que se trata de una mujer quien necesita que se le dé una atención preferente en cuanto estos trámites legales, siendo de suma importancia que exista celeridad en los casos de tramites de acceso a beneficios penitenciarios, debido a que hoy en día en la práctica profesional se evidencia que no existe la debida celeridad del caso en cuanto a estos trámites.

Quinto entrevistado: El principio de celeridad en la actualidad no se practica por parte de los Administradores de justicia, por aquello es necesario que se busquen alternativas que coadyuven a que los tramites de acceso a beneficios penitenciarios, sean más rápidos y más aún si se trata de mujeres privadas de la libertad.

Sexto entrevistado: El principio de celeridad en cuanto a la tramitación de acceso a beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad, es muy necesario, porque, la mujer es el eje del hogar y mucho de los casos las mujeres privadas de la libertad son madres de familia, familias que en algunos casos son monoparentales, por aquello, es importante que esta acceda oportunamente a un régimen semiabierto, para que vele por el bienestar de sus hijos, también porque en la mayoría de casos los delitos cometidos por las mujeres, son de menor gravedad.

Séptimo entrevistado: Es de gran interés el análisis de la celeridad, con respecto a los tramites de acceso a beneficios penitenciarios, puesto que dentro del artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece que los jueces deberán actuar con celeridad, pero pese aquello, no se cumple con la celeridad debida en cada caso, considerándose importante, que existan plazos para que se efectivice el cumplimiento del principio de celeridad en cuanto a la tramitación de acceso a beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad.

Octavo entrevistado: Los Tratados Internacionales y la Constitución de la República del Ecuador, consagran principios como el de celeridad y economía procesal, entonces en cuanto a la celeridad, la cuestión no está en que superficialmente se reforme los cuerpos legales, sino más bien que es propio del sistema mismo del Estado de la estructura del Estado, no solamente el problema en la administración de justicia sino en la institucionalidad del Estado, necesitándose cambios profundos para que exista una tramitación oportuna, diligente y acertada.

Noveno entrevistado: Yo creo, que tanto el tema de género, enfocado desde la perspectiva de madre de familia, por tener condiciones las mujeres privadas de la libertad diferentes a la de los hombres, más allá de eso, me parece que la celeridad es necesaria y fundamental para cualquier ser humano que se encuentre privado de la libertad, que los beneficios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, como estructura legal tiene que ser cumplidos a cabalidad, nosotros tenemos este problema ya que al presentar nosotros una carpeta en la cual la persona privada de la libertad ya ha cumplido el 60%, esta carpeta es enviada burocráticamente a la ciudad de Quito en donde en primera fase se demora, posterior a ello es remitida a un juez el cual demora otros 15 días más, incluso hasta tres meses.

Decimo entrevistado: Referente a la celeridad en los tramites de beneficios penitenciarios, considero que no existe la misma, debido a que, desde mi experiencia en la práctica profesional, en muchas ocasiones he presentado carpetas para que algunos de mis clientes puedan acogerse al régimen semiabierto, pero existe retardos en cuanto a la tramitación y resolución y no se cumple en un tiempo prudencial, lo que ocasiona vulneración de derechos. Siendo importante en este caso que exista celeridad en cuanto a la tramitación para que de esta forma se tutele efectivamente los derechos de las personas privadas de la libertad, siendo exclusivamente en este caso los derechos de las mujeres privadas de la libertad.

Comentario de la autora: Comparto el criterio de los profesionales entrevistados, primeramente porque como se menciona las personas privadas de la libertad dentro de la norma suprema, son considerados un grupo de atención prioritaria por lo cual se debe velar por la efectiva garantía de sus derechos, así como que las normas tanto nacionales como internacionales consagran el principio de celeridad en cuanto a la administración de justicia, principio que no se ve reflejado en cuanto a la tramitación de las solicitudes de acceso a régimen semiabierto, por parte de los jueces de garantías, por lo que se evidencia que no se cumple con dicho principio, siendo necesario que se ponga en práctica este principio, más aun si se trata de una mujer privada de la libertad, ya que son el grupo carcelario, que históricamente han sufrido mayor vulneración en sus derechos y son discriminadas socialmente, más que los hombres privados de la libertad, siendo necesario que sus solicitudes sean resueltas con mayor celeridad como medio de acción afirmativa.

A la segunda pregunta: ¿Considera usted que las solicitudes presentadas por parte de las mujeres privadas de la libertad, para acceder al régimen semiabierto, no son atendidas oportunamente por parte de los jueces de garantías penitenciarias?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si, estimo que las solicitudes no son atendidas oportunamente, puesto que en determinados casos, se puede evidenciar que al cumplir la mujer privada de la libertad el 60%, no siempre termina saliendo de la cárcel dentro del cumplimiento de esa pena, sino en muchas de las ocasiones ya al cumplir el 70 u 80% o salen cuando ya han cumplido la pena, connotándose que dichas solicitudes no son atendidas oportunamente tanto por parte de la SNAI, como de los jueces de garantías penitenciarias, quienes son los encargados de tramitar y resolver dichas solicitudes.

Segundo entrevistado: Lamentablemente, las solicitudes presentadas para el acceso al régimen semiabierto, no son atendidas oportunamente, inclusive se puede evidenciar en las noticias, que existen retardos en cuanto al despacho de estas solicitudes, siendo un evidente problema tanto para los hombres como para las mujeres privadas de la libertad.

Tercer entrevistado: El problema radica básicamente en el SNAI, y también en los jueces de garantías penitenciarias, siendo este problema a causa de que no existe el personal suficiente para

que se pueda resolver oportunamente las solicitudes, siendo pocos los funcionarios de justicia los encargados de resolver cuantiosas solicitudes.

Cuarto entrevistado: Desde el momento en el que se requiere el cumplimiento de varios requisitos y a su vez al presentarse se puede ir evidenciando que el trámite para el acceso a los beneficios penitenciarios, es demasiado lento, por lo que al momento de responder esta pregunta puedo inferir que no existe atención oportuna en cuanto a las solicitudes presentadas para el acceso al régimen semiabierto, siendo evidente que el principio de celeridad no es cumplido a cabalidad en el despacho de las solicitudes.

Quinto entrevistado: En cuanto a la pregunta, considero que las solicitudes presentadas por las mujeres privadas de la libertad, no son atendidas con la debida atención del caso.

Sexto entrevistado: Las solicitudes presentadas para el acceso a beneficios penitenciarios, siendo el caso el régimen semiabierto, son recibidas, pero no son despachadas con la debida oportunidad que requiere el caso, más aún tratándose de las mujeres privadas de la libertad.

Séptimo Entrevistado: El Estado, garantiza que la atención sea rápida y oportuna, pero muchas veces hay dilación en cuanto a la tramitación de las solicitudes de acceso al régimen semiabierto, por lo cual considero que, al no ser las solicitudes atendidas oportunamente, se implementen ejes de atención prioritaria en cuanto a las mujeres privadas de la libertad dándoles prontitud en cuanto a la tramitación y resolución de sus solicitudes.

Octavo Entrevistado: Los jueces de garantías penitenciarias, en muchas ocasiones tienen demasiada carga procesal, lo cual muchas de las veces no permiten que resuelva oportunamente aquellas solicitudes, por aquello, es importante resaltar que no son atendidas con la idoneidad del caso, aquellas solicitudes presentadas por parte de las mujeres privadas de la libertad.

Noveno entrevistado: Aquí tendríamos que analizar dos cosas, primeramente, debemos ver cuando cumple el papel el juez de garantías penitenciarias, cuando elabora la boleta, la boleta de libertad la elabora una vez que pasa toda la estructura administrativa donde principalmente se demora, entonces lo que deberíamos hacer es menos burocracia y directamente al juzgado donde el juez pueda resolver oportunamente. Entonces al responder la pregunta, evidentemente no existe la atención oportuna.

Decimo entrevistado: Es importante el análisis de esta interrogante, puesto que no solo las solicitudes presentadas por las mujeres privadas de la libertad, no son atendidas oportunamente sino además de los hombres, lo cual evidencia que no se cumple con el principio de celeridad, estimándose necesario que dichas solicitudes sean atendidas oportunamente con el fin de garantizar los derechos establecidos en las diversas normas, no obstante considero necesario que exista atención oportuna más si se trata de una mujer quien la tramita.

Comentario de la autora: Con respecto a esta pregunta concuerdo con el criterio emitido por cada uno de los entrevistados debido, a que efectivamente las solicitudes de acceso a régimen semiabierto no son atendidas de manera oportuna por parte de los jueces de garantías penitenciarias, ya sea por la carga procesal que mantienen o por la falta de un plazo establecido en la ley para que estas solicitudes puedan ser resueltas con la celeridad del caso, fundamentándose esta respuesta en base a noticias o informes, dentro de los cuales se señala que son pocas las mujeres privadas de la libertad que llegan a acogerse a los beneficios penitenciarios oportunamente, inclusive algunas llegando a cumplir toda su pena dentro del centro carcelario, debido a la falta de celeridad en la tramitación de su acceso al régimen semiabierto.

A la tercera pregunta: ¿Considera usted importante, que exista atención preferente en cuanto a la presentación de las solicitudes por partes de las mujeres privadas de libertad para acceder a beneficios penitenciarios como el régimen semiabierto?

Respuestas:

Primer entrevistado: Pienso que debería existir el mismo trato tanto para hombres como paras las mujeres privadas de la libertad, puesto que el acceso a beneficios penitenciarios debe ser igualitario tanto para hombres como para mujeres.

Segundo entrevistado: Considero importante, que exista atención prioritaria hacia las mujeres privadas de la libertad, debido a que en muchas ocasiones las mujeres privadas de la libertad, son constantemente más vulnerables que los hombres privados de la libertad.

Tercer entrevistado: Si estoy de acuerdo en que se dé una atención preferente hacia las mujeres privadas de la libertad, ya que algunas de ellas son madres de familia y por el hecho de que la

madre es quien se debe encargar el cuidado y atención de su hijo, es importante que, al momento de resolver las solicitudes, se tome en consideración por parte de los jueces de garantías penitenciarias entorno a este punto.

Cuarto entrevistado: Evidentemente es importante, en que exista este trato preferente hacia las mujeres privadas de la libertad, debido a que se implementaría como un medio de acción afirmativa a favor de aquellas.

Quinto entrevistado: Estimo necesario, que exista una evaluación pertinente por parte de los jueces de garantías penitenciarias, en donde se verifique minuciosamente aquellas solicitudes y puedan ser atendidas oportunamente, en cuanto a las mujeres, considero relevante este tema debido a que incluso en norma Internacionales, se establece que se debe velar por las necesidades de las mujeres privadas de la libertad y más aún si se encuentra en estado de gestación o se trate de una persona mayor de edad.

Sexto entrevistado: Si, claro que sí, ya que muchas mujeres son madres de familia y no cuentan con el apoyo de sus familiares para el cuidado de sus hijos mientras se encuentra cumpliendo su pena, lo que implica no solo vulneración de derechos hacia la mujer privada de la libertad, sino también hacia sus hijos.

Séptimo Entrevistado: Es pertinente que exista atención preferente a las mujeres privadas de la libertad, puesto que las mujeres no incurren en delitos de mayor gravedad, con respecto hacia la población carcelaria masculina, por aquello considero no solo que exista atención preferente, sino que además se implemente programas o proyectos que le permitan insertarse a la sociedad idóneamente.

Octavo Entrevistado: Las normas internacionales, como las reglas de Bangkok, establecen pautas necesarias, que deben aplicarse en cuanto a las mujeres privadas de la libertad, por lo cual considero importante que si exista o se dé una atención preferente hacia las mujeres privadas de la libertad.

Noveno entrevistado: Si, debido a que de esa manera se estaría precautelando satisfactoriamente el derecho de las mujeres privadas de la libertad a acceder a sus beneficios penitenciarios con celeridad, considerándose que las mujeres privadas de la libertad son más propensas a rehabilitarse efectivamente a comparación de los hombres privados de la libertad.

Decimo entrevistado: Si es pertinente que exista una atención prioritaria hacia las mujeres privadas de la libertad, debido a que sus derechos tienden a ser más vulnerados que los de los hombres privados de la libertad.

Comentario de la autora: Comparto criterio con cada uno de los encuestados, debiendo primeramente señalar que, si bien es cierto que, en la norma constitucional, se establece que todas las personas son iguales ante la ley, es necesario que se establezca un trato preferente y un plazo para que se puedan resolver las solicitudes de acceso a régimen semiabierto a favor de las mujeres privadas de la libertad, debido a que en muchas ocasiones las mujeres privadas de la libertad, son mayormente vulneradas, se encuentran en centros de retención inadecuados o a su vez porque son madres de familia y tienen hijos que se encuentran en edades de 1 a 12 años, por lo que es necesario que para velar el interés superior del menor y los derechos de las mujeres privadas de la libertad se establezca un plazo para que sean resueltas sus solicitudes, en fundamente a normas internacionales.

A la cuarta pregunta: ¿Está usted de acuerdo en que se implemente un plazo razonable, para que los jueces de garantías penitenciarias resuelvan acerca de las solicitudes para acceder a beneficios penitenciarios presentadas por las mujeres privadas de la libertad?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si, debido que, al implementarse un plazo, los jueces de garantías penitenciarias están en la obligación de resolver aquellas solicitudes dentro del tiemplo establecido.

Segundo entrevistado: Si, ya que se garantizaría el principio de celeridad en la resolución de los tramites de acceso a beneficios penitenciarios como lo es el régimen semiabierto.

Tercer entrevistado: Claro que, si se debería implementar un plazo, pero además de ello, contratar más funcionarios para que se puedan resolver las solicitudes con la debida agilidad que requiere el caso.

Cuarto entrevistado: Considero importante que se establezca un plazo, debido a que la demora en el despacho de las solicitudes de acceso a beneficios penitenciarios, presentadas tanto por las mujeres privadas de la libertad, como por los hombres privados de la libertad, vulnera sus derechos

fundamentales, ya que al haber cumplido su 60% estaría listo para reintegrarse a la sociedad, pero al no darse el tramite con la celeridad del caso, la persona privada de la libertad no puede acceder a estos beneficios eficazmente, llegando a cumplir toda su pena, dentro del centro carcelario.

Quinto entrevistado: Se debe determinar un término para que se resuelvan estos procesos de una manera rápida y oportuna, garantizando los derechos de las mujeres privadas de la libertad.

Sexto entrevistado: Si, ya que no existe un plazo establecido en la norma para que se efectivice la atención oportuna de las solicitudes presentadas por las privadas de la libertad.

Séptimo Entrevistado: Con la implementación de un plazo razonable para que se resuelvan aquellas solicitudes, se estaría garantizando efectivamente los derechos de las mujeres privadas de la libertad.

Octavo Entrevistado: Estimo conveniente y necesario, que se establezca un plazo razonable, debido a que al establecerse un tiempo prudente para que puedan ser resueltas las solicitudes, se establecen límites para evitar la dilación de procesos.

Noveno entrevistado: Seria lo más favorable para la mujer privada de la libertad en favor de sus derechos constitucionales, con la determinación de un plazo razonable para atender las solicitudes, se impulsaría la celeridad de los procesos y se garantizaría la vida digna de la mujer privada de la libertad.

Decimo entrevistado: Considero que a más de que se establezca un plazo razonable, se debe descentralizar la tramitación de las solicitudes, ya no ser enviadas a la ciudad de Quito, sino que se resuelvan en la ciudad en la que se encuentra la persona privada de la libertad, para con ello, se garantice efectivamente la participación y resolución oportuna por parte de los jueces de garantías penitenciarias.

Comentario de la autora: Comparto con las respuestas emitidas por cada uno de los entrevistados, debido a que es necesario e importante que exista un plazo razonable para que los jueces de garantías puedan resolver las solicitudes de acceso a régimen semiabierto presentadas por las mujeres privadas de la libertad, para efectivizar el principio de celeridad garantizado constitucionalmente, tal es el caso de Perú, donde dentro de su Código de Ejecución de Penas, se

establece un plazo prudencial dentro del cual los jueces se rigen para poder resolver aquellas solicitudes.

A la quinta pregunta: ¿Qué sugerencias daría usted para precautelar el principio de celeridad en la tramitación de las solicitudes para acceder a beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad, por parte de los jueces de garantías penitenciarias?

Respuestas:

Primer entrevistado: Mi sugerencia seria que se de reforma al Código Orgánico Integral Penal, y se implementen plazos para que los jueces de garantías penitenciarias, despachen las solicitudes de las mujeres privadas de la libertad, así se cumpliría con el principio de celeridad procesal establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Segundo entrevistado: Sugiero que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, debido a que es importante que exista un tiempo límite, es decir se establezca un plazo dentro del cual tanto los funcionarios del SNAI, como los jueces de garantías penitenciarias puedan resolver.

Tercer entrevistado: Estimo importante que se generen políticas penitenciarias, que permitan a la mujer privada de la libertad obtener un trato preferente, debido a que históricamente, han sido las más afectas en cuanto a temas penitenciarios se trata, por aquello es relevante que, al momento de ser tramitadas sus solicitudes, sean resueltas con mayor celeridad.

Cuarto entrevistado: Para que se cumpla con la celeridad que requiere el caso, estimo necesario que exista un plazo determinado dentro del cual los jueces de garantías penitenciarias puedan resolver efectivamente.

Quinto entrevistado: Que las personas encargadas de velar por la libertad de estas mujeres de oficio deberían preocuparse para que aquellas puedan acogerse a estos beneficios penitenciarios.

Sexto entrevistado: Poner servidores públicos capacitados y con voluntad de trabajar en la tramitación de estos beneficios penitenciarios, debido a que es importante que existan recursos humanos eficientes, que permitan mejorar la atención al usuario, siendo el caso en cuanto a la atención a las solicitudes presentadas por las mujeres privadas de la libertad.

Séptimo Entrevistado: En primer lugar, sugiero que se realice una reforma para que se de atención prioritaria a las mujeres que están dentro de las cárceles, que se creen programas para que

las madres que se encuentren dentro de las cárceles puedan acceder con mayor celeridad a los beneficios penitenciarios, con el fin de que estén junto a sus hijos,

Octavo Entrevistado: Que existan plazos razonables, para que las solicitudes de acceso beneficios penitenciarios presentados por las mujeres privadas de la libertad, sean atendidas oportunamente.

Noveno entrevistado: Primero hacer una política criminal que este unificada a la realidad a nuestra sociedad, desde ese punto de vista nosotros tenemos que ver que la política criminal punitivista que tiene el Ecuador, no está llevando a nada bueno, sino que está llevando a la sobrepoblación carcelaria, entonces se debe revisar al Código Orgánico Integral Penal, para que las penas pequeñas no sean cumplidas con cárcel, sino con algún tipo de servicio comunitario. Sugiero que los beneficios de ley, establecidos en Estatutos, Códigos y la Constitución, sean cumplidos en un tiempo prudente y que en este caso las carpetas para el acceso a beneficios penitenciarios, ya no sean enviadas a Quito, sino que sean resueltas aquí mismo en la ciudad de Loja, directamente por los jueces de garantías penitenciarias, siendo el caso jueces penales.

Decimo entrevistado: El Estado, debe velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de las mujeres privadas de la libertad, siendo importante que invierta en la capacitación de los funcionarios, además que se establezcan plazos que sean límites para que las solicitudes sean despachadas idóneamente.

Comentario de la autora: Estoy de acuerdo con lo que señalan los entrevistados, pues para que se efectivice el principio de celeridad, en primer lugar se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal, con el fin de implementar un plazo razonable para que puedan ser resueltas las solicitudes de acceso a régimen semiabierto presentados por las mujeres privadas de la libertad, en relación a sus necesidades y en fundamento a Tratados y Convenios Internacionales, en los cuales se estipula que no será considerado discriminatorio los tratos preferentes en virtud de las necesidades de las personas privadas de la libertad.

Así mismo, que se capacite debidamente a los funcionarios encargados del Sistema de Rehabilitación social, para que actúen con agilidad en cuanto a los tramites de acceso a régimen semiabierto y que además se implementen programas que permitan a la mujer privada de la libertad acceder a una rehabilitación social efectiva y por ende cumpla con los requisitos para que pueda acceder oportunamente al régimen semiabierto.

6.3. Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con sentencias de la Corte Nacional de Justica del Ecuador, jurisprudencia de la Corte Nacional del Ecuador. (noticias, resoluciones). Considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

Caso No.1

1. **Datos referenciales**

Juicio No: 09285-2016-XXXXX

Acción: Aplicación del Régimen Semiabierto (Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto)

Actor: C.Q.M

Juzgado: Unidad Judicial Norte 1 Penal con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas

Fecha: 13 de diciembre del 2016

2. **Antecedentes**

C.Q.M, es condenada por el cometimiento del delito tipificado en el artículo 220 numeral 1 literal c del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndosele una pena de 25 meses, el día 19 de septiembre del año 2015, quien de acuerdo a la pena establecida debía recobrar su libertad el 27 de octubre del 2017, no obstante, tal como se estipula en el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, la privada de la libertad puede acogerse al régimen semiabierto al haber cumplido el 60% de la pena más requisitos exigidos por ley, por aquello decide presentar ante el director de la cárcel el día 22 de diciembre del año 2016 la solicitud para acogerse al beneficio de régimen semiabierto.

Luego una vez de haber realizado las diligencias en la fase administrativa, la privada de la libertad dentro de la fase judicial presenta solicitud para el cambio a régimen semiabierto el 13 de diciembre del año 2016, en el cual se señala audiencia para el 20 de marzo del año 2017, audiencia que no se llevó a cabo por cuanto no llego el policía encargado de la custodia, por ende, se señaló una nueva audiencia para el día 7 de junio del 2017 siendo tres meses después y no tomándose ningún correctivo por parte de los Jueces de Garantías penitenciarias, al

momento de llevarse a cabo la presente audiencia la jueza niega el acceso al régimen semiabierto fundamentándose en el artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal, precisando que el informe de constatación de domicilio y laboral no se encuentra debidamente fundamentando, por lo cual justifica la negativa.

La mujer privada de la libertad, decide plantear un recurso siendo este el de apelación donde finalmente el juez de segundo nivel el día 29 de agosto del 2017, resuelve que la jueza de primer nivel no valoro el informe educativo con las actividades culturales y deportivas realizadas durante determinadas fechas, por lo que la sala revoca la decisión de la jueza de primer nivel al analizar el plan individualizado de la mujer privada de la libertad. Durante todo el proceso para que la mujer privada de la libertad pueda acceder al régimen semiabierto, se puede evidenciar que se demoró aproximadamente 8 meses para que finalmente pueda acogerse a este beneficio.

3. Resolución

Una vez analizado el plan individualizado de la mujer privada de la libertad, cumplimiento de al menos el 60% de la pena, el informe de valoración de la pena, certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos seis meses, certificación del nivel de mínima seguridad, justificación documental del domicilio y trabajo, la Sala; RESUELVE: queda desvirtuado la motivación de la jueza de primer nivel, quedando revocada su decisión, otorgando el régimen semiabierto.

4. Comentario de la Autora

En el presente caso se logra evidenciar como se vulnera el principio de celeridad garantizado constitucionalmente. Primeramente, desde la presentación de la solicitud de acceso a régimen semiabierto al centro carcelario, dentro del cual la mujer privada de la libertad al haber cumplido con el 60% de la pena y con los requisitos establecidos por ley no recibió respuesta alguna tardando 45 días en haber recibido respuesta.

En la fase judicial, la mujer privada de la libertad presenta la solicitud para acceso a régimen semiabierto el día 13 de diciembre del año 2016 señalándose audiencia para el 20 de marzo del año 2017, es decir tres meses después de haberse presentado la solicitud, no obstante, por inconsistencias presentadas, se vuelve a señalar otra fecha para el día 07 de junio del 2017,

postergándose la audiencia tres meses más, en dicha audiencia se niega la solicitud, por aquello la privada de la libertad decide apelar donde el 29 de agosto del 2017, finalmente se resuelve y se otorga el régimen semiabierto. Como se puede evidenciar en el presente caso, desde el 13 de diciembre del año 2016 al 29 de agosto del 2017, han transcurrido aproximadamente ocho meses para que la privada de la libertad pueda acceder al régimen semiabierto, siendo un tiempo considerablemente largo para que se otorgue el beneficio penitenciario, por lo que al momento de concedérsele el beneficio, la mujer privada de la libertad ya había cumplido casi toda su condena, faltándole solo un mes para salir, demostrándose que existe un retardo injustificado al momento de ser resueltas estas solicitudes y vulnerando principalmente el principio de celeridad garantizado en la norma.

Caso No.2

1. **Datos referenciales**

Juicio No: 01283-2017-XXXXX

Acción: Aplicación del Régimen Semiabierto (Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto)

Actor: Y.J.L.M

Juzgado: Unidad Judicial Penal Cuenca

Fecha: 7 de noviembre de 2017

2. **Antecedentes**

Y.J.M.L, al encontrase privada de la libertad desde el 12 de julio del 2014, por el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y al haber sido condenada con 5 años de privación de libertad, el día 22 de agosto del año 2017, al haber cumplido con el 62% de la pena impuesta y los requisitos establecidos por ley, decide presentar solicitud para acogerse al régimen semiabierto ante el Director del Centro de Rehabilitación Regional Sierra Sur Turi, por lo que se tramita dentro de la fase administrativa y se evalúa el expediente para que pueda acogerse al beneficio penitenciario, emitiéndose el 27 de octubre del 2017 por parte de la comisión especializada de cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones un certificado favorable a favor de Y.JM.L.

Por lo que posteriormente la privada de la libertad, dentro de la fase judicial presenta la solicitud de acceso a régimen semiabierto, ante un Juez competente, siendo la solicitud presentada el día 06 de noviembre del 2017 y señalándose audiencia para el día viernes 29 de diciembre del año 2017, donde el juez concede el acceso al régimen semiabierto.

3. Resolución

Este juez concede el Régimen Semiabierto, para lo cual este juez dispone dos cosas fundamentales primero que las labores de reinserción esto es familiar, laboral, social comunitaria las cumplirá fuera del centro de rehabilitación social Regional centro Turi, y así mismo se dispone oficiar al ministerio de justicia para que se le imponga el dispositivo electrónico mientras dure o cumpla el tiempo que debería cumplir la pena en total, y otro punto fundamental art. 698 numeral 5 , que dispone En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga. Se dispone girar la Boleta de Libertad a favor de Y.J.M.L, al haberse beneficiado con el régimen semiabierto, la resolución que ha sido tomada en forma oral se notifica a los sujetos procesales

4. Comentario de la Autora

En el presente caso, se logra evidenciar que existe retardo procesal tanto dentro de la fase administrativa como de la fase judicial al momento de señalarse audiencia, pues primeramente dentro de la fase administrativa, se demora un mes en emitirse el certificado de acceso a régimen semiabierto, donde se señala que la privada de la libertad cumple con todos los requisitos establecidos por ley y posteriormente se evidencia que existe retardo procesal en la fase judicial pues desde el día 06 de noviembre del 2017 al 29 de diciembre del 2017, ha transcurrido aproximadamente un mes para que pueda ser resuelta la solicitud presentada por la mujer privada de la libertad, para el acceso a régimen semiabierto, por lo que se evidencia el retardo procesal y la vulneración del principio de celeridad garantizado tanto el artículo 169 de la Constitución como en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Caso No.3

1. **Datos referenciales**

Juicio No: 09284-2017-XXXX

Acción: Aplicación del Régimen Semiabierto (Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto)

Actor: V.O.O.E.

Juzgado: Unidad Judicial Sur Penal con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas

Fecha: 12 de diciembre del 2016

2. **Antecedentes**

V.O.O.E, es condenada por el cometimiento del delito tipificado dentro del articulo 220 numeral 1, literal c del Código Orgánico Integral Penal, sentenciada a 36 meses de pena privativa de libertad, perdiendo su libertad el día 10 de abril del 2015 y siendo fecha estimable para su cumplimiento el 28 de marzo del 2018, no obstante, al encontrarse facultado en las normas penales el beneficio penitenciario del régimen semiabierto la privada de la libertad el día 19 de enero del 2017 cumpliendo el 60%, decide acogerse al régimen semiabierto, , siendo presentada su solicitud el día 3 de marzo del 2017 y emitiéndose el informe favorable el 13 de abril del 2017, posteriormente se pone a conocimiento de un juez de garantías penitenciarias el día veintisiete de abril del 2017, señalándose audiencia para el día 9 de junio del 2017, donde se niega el cambio de régimen.

Siendo esta negativa apelada por el defensor de la mujer privada de la libertad, no siendo enviada en el tiempo prudente por lo cual el defensor presenta escritos para que sea subida el acta de audiencia en el sistema informático de la función judicial y el día 18 de septiembre del 2017, recién se envía el trámite para ser sorteado, señalándose fecha para audiencia el día 20 de enero del 2018, misma que no se llevó a cabo porque no se presentó el delegado del Ministerio de Justicia, por lo que se señala nueva fecha para audiencia llevándose a cabo el día 26 de marzo del 2018 donde se concede la libertad de la privada de la libertad.

3. Resolución

Una vez analizado el plan individualizado de la mujer privada de la libertad, cumplimiento de al menos el 60% de la pena, el informe de valoración de la pena, certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos seis meses, certificación del nivel de mínima seguridad, justificación documental del domicilio y trabajo, La sala señala que esta certificación, es motivo suficiente para acceder a un cambio de régimen de rehabilitación de social. Otorgándole el régimen, sin hacer observación alguna de las aseveraciones de la jueza de primera instancia.

4. Comentario de la Autora

En el presente caso se logra evidenciar la vulneración del principio de celeridad desde el momento en que es presentada la solicitud, pues la fecha en que es presentada la solicitud a la fecha que se convoca a audiencia lleva un largo lapso de tiempo, llegando incluso a señalarse audiencia dos meses después de presentarse la solicitud, en la primera audiencia se niega el acceso al régimen semiabierto y dicho acto no es subido de manera inmediata al sistema, por lo que el defensor presenta escritos y recién el día 20 de enero del 2018, se logra llevar a cabo la audiencia de apelación, donde finalmente se concede el régimen semiabierto.

Como se observa en el presente caso, se vulnero el principio de celeridad garantizado legalmente, pues desde el momento en que la privada de la libertad presenta la solicitud para acogerse al régimen semiabierto al momento de concedérsele el beneficio, ha transcurrido aproximadamente un año, llegando a salir la privada de la libertad casi al término de su condena, lo que evidencia que no pudo acceder efectivamente al beneficio penitenciario que se encuentra garantizados en las normas penales.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo del análisis de datos estadísticos, se accedió a la información del Consejo de la Judicatura, y noticias acerca del acceso al régimen semiabierto del periodo 2019, 2020, 2021, información que se procede analizar e interpretar y representar de manera estadística.

6.4.1. Número de personas privadas de la libertad a nivel nacional en el año 2021.

Figura 6

NUMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD 2020-2021

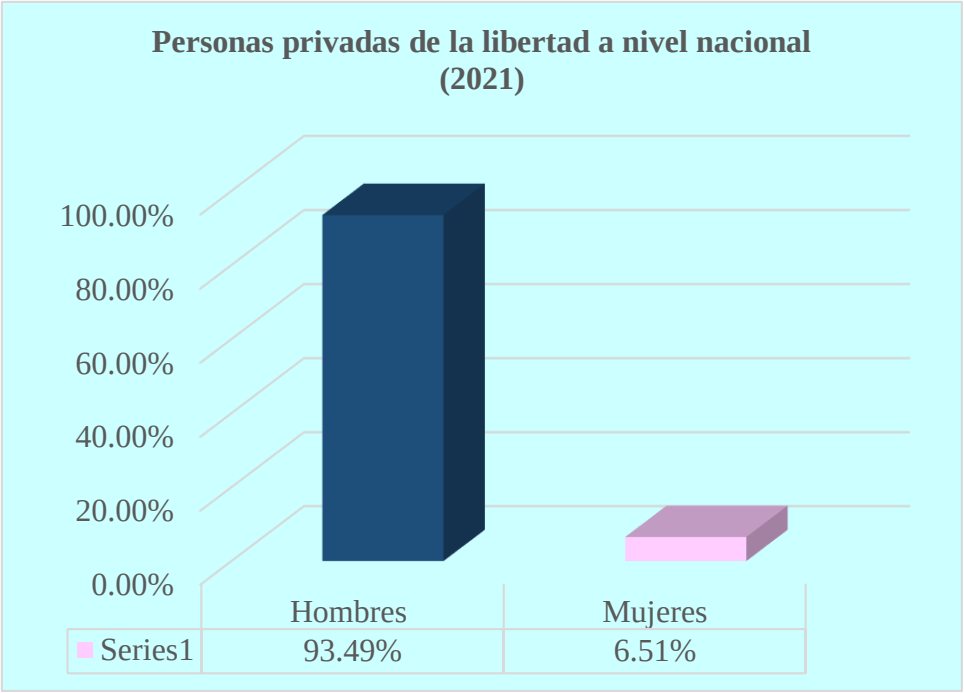

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
Autora: Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Análisis e Interpretación de la Autora: como se puede evidenciar en la obtención de datos estadísticos, recogida de la fuente de datos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes infractores, el número de población carcelería asciende a 38240, de la cual 35753 que equivale al 93.49% es el número de hombres privados de la libertad y 2487 que corresponden al 6.50% es el número de mujeres privadas de la libertad,

datos con los que se logra evidenciar que el número de hombres privados de la libertad a comparación de las mujeres privadas de la libertad es mayor, siendo las mujeres privadas de la libertad un porcentaje mínimo de la población carcelaria por lo que en muchos de los casos queda de lado y no son atendidas oportunamente.

6.4.2. Causas Ingresadas y Resueltas para el acceso a régimen semiabierto a Nivel Nacional en el año 2019.

Figura 7

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS REGIMEN SEMIABIERTO EN EL AÑO 2019

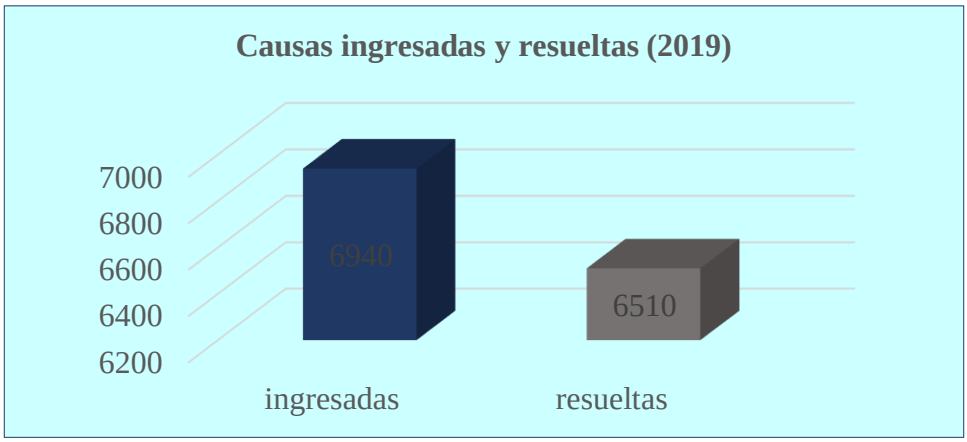

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)
Autora: Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Análisis e Interpretación de la Autora: en el año 2019, se logra evidenciar, que se han presentado 6940, casos a nivel nacional de personas que decidieron acogerse al régimen semiabierto, pero sin embargo podemos evidenciar que en ese año solo 6510, causas han sido resueltas, pudiendo inferirse que existe un número significativo de causas que no han sido resueltas efectivamente dentro de ese lapso de tiempo.

6.4.3. Causas Ingresadas y Resueltas para el acceso a régimen semiabierto a Nivel Nacional en el año 2020.

Figura 8

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS REGIMEN SEMIABIERTO EN EL AÑO 2020

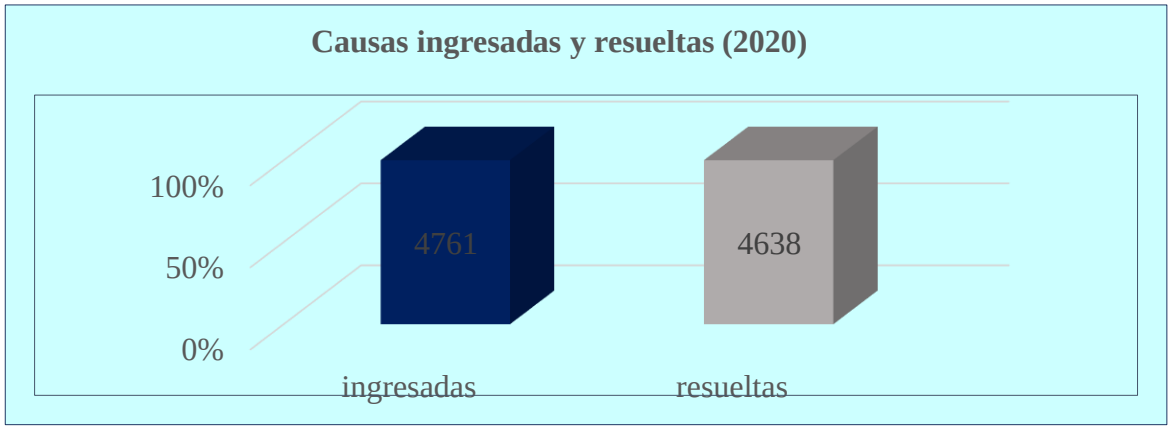

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Autora: Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Análisis e Interpretación de la Autora: a nivel nacional, se ingresaron 4761, causas para el acceso a régimen semiabierto, de las cuales 4638, han sido resueltas, lo que implica que, se resolvió con mejor eficacia a comparación del año 2019, no obstante, aún se evidencia un número significativo de causas que no han sido resueltas dentro de ese periodo.

6.4.4. Causas Ingresadas y Resueltas para el acceso a régimen semiabierto a Nivel Nacional en el año 2021.

Figura 9

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS REGIMEN SEMIABIERTO EN EL AÑO 2021

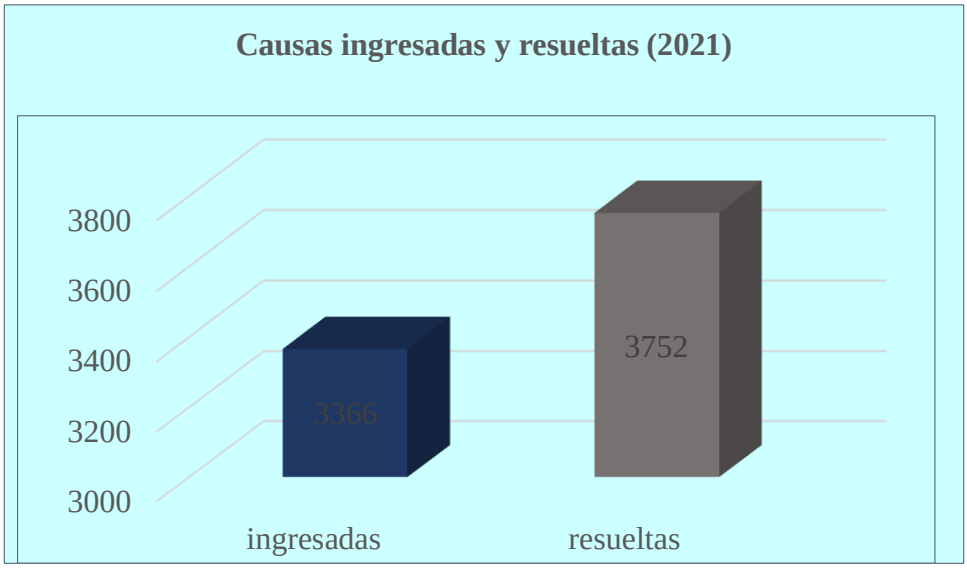

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Autora: Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Análisis e Interpretación de la Autora: en el año 2021, se puede evidenciar que fueron presentadas 3366 causas acerca del acceso a régimen semiabierto y en cuanto a las causas resueltas fueron 3752, lo que permite evidenciar que, en el 2021, fue mayor el número de causas resueltas que ingresadas, a comparación de años anteriores.

6.4.5. Número de mujeres privadas de la libertad que son madres, año 2021.

Figura 10

MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SON MADRES DE FAMILIA 2021

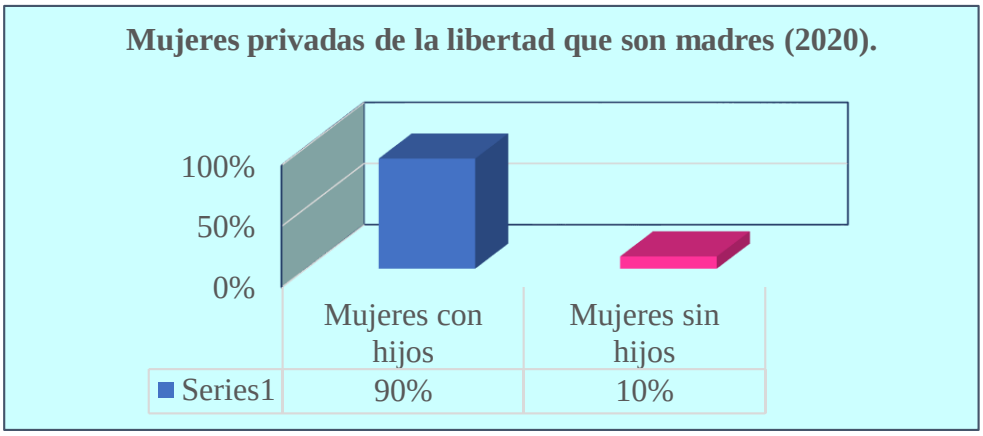

Fuente: Centro de Rehabilitación Social de Loja.
Autora: Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Análisis e Interpretación de la Autora: Con relación a los datos proporcionados por el Centro de Rehabilitación Social de Loja, se evidencia que del 100% de mujeres privadas de la libertad que se encuentran retenidas el 90% son madres de familias monoparentales, teniendo hijos en edades comprendidas de 3 a 13 años, por lo que es de gran interés que existan políticas penitenciarias a favor de las mujeres privadas de la libertad, pues para velar el interés superior del menor y aplicar políticas de acción afirmativa a favor de las mujeres privadas de la libertad, es importante que se tenga en consideración que se establezca un plazo en la ley con la finalidad de que las solicitudes sean atendidas oportunamente y así garantizar que la mujer privada de la libertad se encuentre a lado de sus hijos.

6.4.6. Número de mujeres privadas de la libertad que cuentan con el apoyo de sus familiares, año 2021.

Figura 11

MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE CUENTAN CON EL APOYO DE SUS FAMILIARES

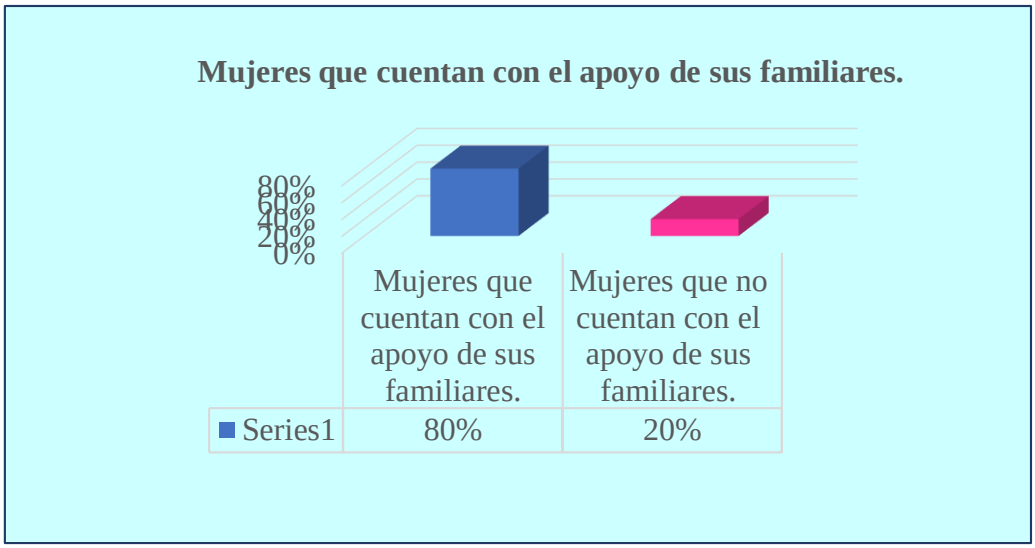

Fuente: Centro de Rehabilitación Social de Loja.
Autora: Génesis Ivonne Guerrero Veliz.

Análisis e Interpretación de la Autora: Según datos proporcionados por el Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Loja, se logra evidenciar que solo el 20%, cuentan con el apoyo de sus familiares, a comparación del 80% que no cuentan con ningún tipo de apoyo, por lo que al momento de querer acceder a un beneficio penitenciario como el acceso al régimen semiabierto y al querer cumplir los requisitos establecidos en la ley no puede hacerlo efectivamente, lo que impide su rehabilitación social.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1. Verificación del Objetivos General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

"Realizar un estudio, conceptual, doctrinario, jurídico y comparado del principio de celeridad en los tramites de acceso a los beneficios penitenciarios de las mujeres privadas de la libertad".

Para la verificación del objetivo general se aplicó la revisión de la literatura logrando aspectos relevantes del marco conceptual, dentro del cual, se analizó determinada terminología como: principio de celeridad procesal, el derecho al debido proceso, sistema de rehabilitación social, rehabilitación social, reinserción social, régimen de rehabilitación social, beneficios penitenciarios, régimen semiabierto, régimen abierto y régimen cerrado. En el marco doctrinario se destacó el estudio de: las mujeres privadas de libertad desde el derecho y género: análisis desde la óptica de los derechos humanos, el principio de celeridad al marco de los derechos humanos para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, los beneficios penitenciarios dentro de los sistemas de rehabilitación social, los beneficios penitenciarios en el derecho procesal penal desde la óptica de un estado constitucional de derechos y justicia. Y en lo que respecta al marco jurídico se hizo mención y se analizó la perspectiva de género y el principio de celeridad y en los Tratados Internacionales y la falta de regulación de un plazo razonable en cuestiones de beneficios penitenciarios en la legislación ecuatoriana.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

"Demostrar que las solicitudes presentadas por las mujeres privadas de la libertad para acceder a beneficios penitenciarios, no están siendo resueltas bajo el principio de celeridad,

por parte de los jueces de garantías penitenciarias, al no existir un plazo establecido en la ley".

Este objetivo fue verificado conforme al desarrollo del trabajo investigativo y de los resultados obtenidos en la segunda pregunta de la encuesta realizada a los profesionales en libre ejercicio, mediante la cual, se pudo evidenciar que las solicitudes presentadas por parte de las mujeres privadas de la libertad, no son resueltas oportunamente por parte de los jueces de garantías penitenciarias, debido a que no existe un plazo establecido en la ley para que estas sean resueltas, lo que colige que al no existir un plazo determinado en la norma penal vulnera el principio de celeridad garantizado en los diferentes cuerpos legales.

Así mismo este objetivo logro ser comprobado a través del estudio de casos, puesto que al realizarse el análisis minucioso de los casos planteados en el presente trabajo investigativo, se determinó que los jueces de garantías penitenciarias no resuelven oportunamente las solicitudes presentadas por las personas privadas de la libertad, siendo los casos analizados de tres mujeres privadas de la libertad dentro de los cuales los jueces demoran hasta 3 meses en resolver las solicitudes presentadas para el acceso al régimen semiabierto, debido a la falta de un tiempo establecido en la ley para que sean resueltas, evidenciándose que la falta de un plazo establecido en la norma, ocasiona que no sean resueltas oportunamente este tipo de solicitudes.

El segundo objetivo es el siguiente:

"Determinar la necesidad de incorporar normas jurídicas, para que, por principio de celeridad, los jueces de garantías penitenciarias, resuelvan en el menor tiempo posible, las solicitudes, que permiten a las mujeres privadas de la libertad acceder a beneficios penitenciarios, contemplados en nuestra legislación"

Este segundo objetivo se logra verificar, al momento de analizar el marco jurídico del Código Orgánico Integral Penal, dentro del artículo 670, ya que no se encuentra determinado un plazo para que sean resueltas las solicitudes de acceso a régimen semiabierto, por parte de los jueces de garantías penitenciarias, a diferencia del estudio del derecho comparado de los países como: Perú, Chile, Nicaragua y Costa Rica, países que dentro de su legislación contemplan al régimen semiabierto, siendo de gran interés Perú, pues dentro de su Código de Ejecución de Penas, establece un plazo, para que sean resueltas las solicitudes de acceso al régimen semiabierto. Dentro

del marco doctrinario se realizó el estudio del principio de celeridad en los tramites de acceso al régimen semiabierto, de lo cual se desprende que para precautelar el derecho de las personas privadas de la libertad en particular los de las mujeres privadas de la libertad, las solicitudes de acceso a régimen semiabierto, deben ser atendidas bajo el principio de celeridad, es decir deben ser resueltas con mayor rapidez, en fin, de precautelar sus derechos garantizados constitucionalmente

También se verifica el presente objetivo con la aplicación de las técnicas de las encuestas y entrevistas, de las que se obtuvo información de gran relevancia para el presente tema de investigación; dentro de la encuesta en la quinta pregunta donde se determina que si se considera que si las necesidades y la situación de mujeres privadas de la libertad en razón de género se diferencian de los hombres, los encuestados manifestaron que es de gran interés que la situación de las mujeres privadas de la libertad sean estudiadas desde una perspectiva de género donde se garantice la eficacia del otorgamiento de beneficios penitenciarios para lograr su efectiva rehabilitación social y por ende la garantía de sus derechos. . Así mismo dentro de la técnica de la entrevista en la tercera pregunta que dice que ¿Considera usted importante, que exista atención preferente en cuanto a la presentación de las solicitudes por partes de las mujeres privadas de libertad para acceder a beneficios penitenciarios como el régimen semiabierto? Con lo que mencionan los entrevistados, que es necesario que se establezcan normas a favor de las mujeres privadas de la libertad, puesto que en muchas de las ocasiones las mujeres privadas de la libertad son la población carcelaria más vulnerada dentro de los centros de rehabilitación social, debido que las mujeres tienen mayores necesidades especiales a comparación de los hombres privados de la libertad.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para incorporar plazos determinados, para que se despachen las solicitudes presentadas por las mujeres privadas de la libertad para acceder a beneficios penitenciarios”

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ha demostrado la imperiosa necesidad de proponer una solución a la problemática planteada, la cual es realizar una reforma legal encaminada a la incorporación de plazos para que los jueces de garantías penitenciarias resuelvan las solicitudes presentadas por las mujeres privadas de la libertad, bajo el principio de

celeridad, por considerarse y demostrarse de forma fehaciente que dichos plazos se ejecutaran como una medida jurídica de protección de los derechos de las mujeres privadas de la libertad. Así, el presente objetivo específico se verifico con las respuestas favorables obtenidas de las preguntas 2 y 3 de la técnica de encuestas, dentro de las cuales se manifiesta la importancia de la observancia del principio de celeridad y el rol que fungen los plazos y términos para su debida garantía, siendo importante que se considere relevante el interés de establecer plazos para la resolución de las solicitudes de beneficios penitenciarios.

De igual forma este objetivo es verificado con la aplicación de la pregunta cinco de la técnica de entrevista, en la que se pone de manifiesto que: ¿Qué sugerencias daría usted para precautelar el principio de celeridad en la tramitación de las solicitudes para acceder a beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad, por parte de los jueces de garantías penitenciarias?, la mayoría de los entrevistados manifestaron que es importante que exista una reforma al Código Orgánico Integral Penal, puesto que desde la práctica profesional evidencian que las solicitudes de acceso a régimen semiabierto no son atendidas con la celeridad que implica el caso, por lo que es fundamental que se incorpore un plazo razonable en la normativa, para que los jueces de garantías penitenciarias resuelvan oportunamente las solicitudes de acceso a régimen semiabierto, más aun cuando se trata de una mujer privada de la libertad.

7.2. Contrastación de Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de tesis es la siguiente:

"El retardo procesal en la tramitación de las solicitudes presentadas por las mujeres privadas de la libertad para acceder a beneficios penitenciarios, por falta de un plazo establecido en la ley para que los jueces de garantías penitenciarias resuelvan, vulnera el principio de celeridad garantizado constitucionalmente"

La presente hipótesis logra ser contrastada de manera satisfactoria, pues de acuerdo a datos estadísticos recopilados de fuentes oficiales, se evidencia que anualmente se presentan un número significativo de causas ingresadas y representando un menor número las causas que son resueltas anualmente, lo que evidencia que no se resuelven efectivamente las solicitudes, también de acuerdo a la revisión del marco jurídico dentro del Código Orgánico integral Penal, no se encuentra determinado un plazo razonable para que puedan ser resueltas las solicitudes de acceso a régimen semiabierto. Además, es relevante mencionar que de acuerdo al derecho comparado se puede

observar que dentro de sus normas penales se determinan los beneficios penitenciarios, reconociéndose en algunos casos un plazo dentro del cual el juez de garantías penitenciarias debe resolver las solicitudes de acceso a estos beneficios penitenciarios, siendo de interés de estudio el régimen semiabierto.

También de acuerdo al marco doctrinario se realizó un estudio de la celeridad en los tramites de beneficios penitenciarios, dentro del cual los tratadistas señalan que es necesario que las solicitudes de acceso a beneficio penitenciario sean resueltas con rapidez, con la finalidad de garantizar más principios fundamentales dentro de la sustanciación de procesos, principios que permitirán garantizar y proteger efectivamente los derechos de las mujeres privadas de la libertad.

Con el estudio de casos se demostró que, al no encontrarse un plazo razonable establecido en la ley, provoca que las solicitudes de acceso a régimen semiabierto no sean atendidas de manera oportuna, por lo que se evidencia la dilación de procesos y por ende se vulnera el principio de celeridad, pues en los casos estudiados se observa el tiempo en que se demoran los jueces de garantías penitenciarias en resolver las solicitudes de acceso al régimen semiabierto.

Una vez finalizada la investigación de campo, se logra comprobar la presente hipótesis a través de la encuestas y entrevistas realizadas a los profesionales de derecho y los resultados obtenidos, por medio del cual se pudo verificar que la vulneración del principio de celeridad en la tramitación de las solicitudes de acceso a régimen semiabierto es un problema evidente dentro del sistema penitenciario cuyos efectos conllevan a una afectación en cuanto a la situación y los derechos de las mujeres privadas de la libertad.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Es de gran relevancia hacer hincapié primeramente en lo que respecta al principio de celeridad, puesto que el principio de celeridad se basa en la rapidez, agilidad y prontitud de administrar justicia. Según el tratadista Molano en su obra denominada “Transformación en la función de administración de justicia” el principio de celeridad alude a que las autoridades se encuentran obligadas a disponer de los recursos y de tramite e impulsos necesarios para que se garantice la agilidad y fluidez necesaria en la tramitación de justicia, es decir las autoridades deben implementar los recursos necesarios para que la sustanciación de procesos se lleven a cabo de manera oportuna y con ello evitar posibles dilaciones y retardos procesales, siendo importante que se establezcan plazos razonables para la resolución de tramites inherentes a los derechos de las

personas, más aun cuando se trata de personas privadas de la libertad que legalmente se consideran parte de los grupos de atención prioritaria.

Para hacer efectivo el sistema progresivo en el sistema penitenciario, se conceden beneficios que tienden a ser mecanismos que influyen en la resocialización de la persona privada de la libertad, a través de su participación en actividades de diversa índole, que les permiten a los privados de la libertad reducir su permanencia en prisión. Pese a que se conceden estos beneficios en la práctica no son concedidos con la celeridad que exige el caso, siendo importante que se establezca un plazo razonable para que puedan ser resueltos con mayor agilidad, más aun tratándose en el caso de mujeres privadas de la libertad, puesto que se encuentra dentro del grupo carcelario que representa necesidades especiales, siendo estas en cuanto a salud o muchos de los casos porque tienen a su cuidado a hijos menores de edad, entonces para precautelar tanto los derechos de las privadas de la libertad como el interés superior del menor, se requiere que exista celeridad en la resolución de tramites de beneficios penitenciarios por parte de los jueces de garantías penitenciarias para que se dé con más rapidez la reinserción de la mujer privada de la libertad a la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su Artículo 51, reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad, siendo derechos fundamentales para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad, en el artículo 75, establece que toda persona tiene acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva de sus derechos e interés con sujeción a principios como el de celeridad, el artículo 169, determina que la administración de justicia se regirá por varios principios, consagrándose entre estos principios el principio de celeridad y finalmente dentro del artículo 201 establece el sistema de rehabilitación social, mismo que tendrá como objetivo principal el desarrollo de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al momento de recuperar su libertad.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 8 se determina que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, es decir se indican aquellas garantías que le permiten a toda persona a llevar un proceso justo bajo un tiempo prudencial. En las Reglas de Bangkok, se garantiza efectivamente los derechos de las mujeres privadas de la libertad, puesto que en su regla numero 1 establece que el trato preferente que se dé hacia las mujeres privadas de la libertad no es considerado discriminatorio, sino más

bien se da en virtud de la condición de ser mujer, puesto que necesita mayor atención en cuanto a sus necesidades esenciales.

Respecto al derecho comparado dentro del presente trabajo de investigación este corresponde a los países de Perú, Chile, Nicaragua y Costa Rica, referente al tema de investigación, la legislación que considero más específica con respecto a un plazo para la resolución de las solicitudes de acceso al régimen semiabierto, es el Código de Ejecución de Penas de Perú, ya que se establece un plazo razonable para que los jueces de garantías penitenciarias puedan resolver dichas solicitudes.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal para la incorporación de un plazo razonable dentro del artículo 670, ya que existe un vacío legal en la normativa en mención por lo que al encontrarse en esta situación los jueces de garantías penitenciarias no resuelven con la celeridad que exige el caso y de esta manera al establecerse un plazo se estaría precautelando los derechos de las mujeres privadas de la libertad.

8. Conclusiones.

Luego del desarrollo y análisis de la revisión de literatura y de la tabulación de los resultados de campo, como la verificación de los objetivos, hipótesis y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Se demostró que las Solicitudes de acceso a beneficios penitenciarios presentados por las mujeres privadas de la libertad, no son atendidas oportunamente, por parte de los jueces de garantías penitenciarias, lo que implica que se vulnera el principio de celeridad garantizado constitucionalmente.
2. El Código Orgánico Integral Penal, establece el procedimiento relacionado a los trámites de incidentes relativos a la ejecución de penas, pero mas no un plazo razonable, dentro del cual los jueces de garantías penitenciarias resuelvan las solicitudes de acceso a régimen semiabierto.
3. De los resultados de las encuestas y entrevistas se considera pertinente que se realice una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de incorporar un plazo razonable, para que los jueces de garantías penitenciarias resuelvan las solicitudes de acceso a régimen semiabierto presentadas por partes de las mujeres privadas de la libertad, con el objetivo de garantizar efectivamente el principio de celeridad y hacer efectivos de forma integral los derechos de las mujeres privadas de la libertad.
4. De acuerdo al estudio realizado del derecho comparado acerca del acceso al régimen semiabierto en las legislaciones de Chile, Perú, Costa Rica y Nicaragua, se procedió a tomar como referencia al Código de Ejecución de Penas del Perú, ya que dentro de su norma se determina un plazo razonable para que los jueces de garantías penitenciarias resuelvan las solicitudes de acceso a régimen semiabierto.
5. Con el estudio de casos se puede observar que los jueces de garantías penitenciarias tardan en resolver las solicitudes de acceso a régimen semiabierto, conllevando de un mes hasta más de tres meses en ser resueltas dichas solicitudes, lo que evidencia que las mujeres privadas de la libertad no acceden efectivamente a los beneficios penitenciarios y la vulneración del principio de celeridad en la tramitación del régimen semiabierto.
6. Con la información recabada de datos estadísticos se logra evidenciar que las mujeres privadas de la libertad, en su gran mayoría son madres de familia, por lo que es importante que se dé una atención oportuna para que puedan salir efectivamente del centro carcelario y poder estar

en compañía de sus hijos, ya que en muchos de los casos son madres de familias monoparentales.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

1. Se recomienda al Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través de sus distintas unidades, realizar programas de capacitación dirigidos hacia las mujeres privadas de la libertad, sobre los beneficios penitenciarios a los que pueden acceder
2. Se recomienda a la Defensoría Pública, a través de sus funcionarios públicos, brinden asesorías a las mujeres privadas de la libertad, con respecto a la tramitación de las solicitudes para acceder efectivamente a los beneficios penitenciarios
3. Se recomienda al Consejo de la Judicatura a través de la Unidad Provincial de Estudios Jurimetricos, tener datos estadísticos más específicos con respecto a los beneficios penitenciarios, además que brinden la información pertinente y de manera oportuna la información solicitada, puesto que esta información permite obtener un mejor enfoque de las problemáticas jurídicas que pretenden ser investigadas
4. Se recomienda al Centro de Rehabilitación Social de Loja, tener datos estadísticos más específicos con respecto a las Mujeres Privadas de la libertad que se acogen a los beneficios penitenciarios, así como de las Mujeres Privadas de la libertad que salen del Centro de Rehabilitación Social, bajo el régimen semiabierto.
5. Se recomienda a los jueces de garantías penitenciarias actuar con prioridad en la resolución de las causas que son tramitadas a favor de las Mujeres Privadas de la libertad.
6. Se sugiere a la Asamblea Nacional Tome en consideración el proyecto de reforma legal que se presenta para reformar el Código Orgánico Integral Penal, para incorporar un plazo determinado para la resolución de las solicitudes de acceso a régimen semiabierto, presentadas por las mujeres privadas de la libertad, con la finalidad de garantizar el principio de celeridad garantizado constitucionalmente.

9.1. Proyecto de Reforma Legal.

República del Ecuador

Asamblea Nacional

Considerando

Que: El Art.1 de la Constitución de la República concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social.

Que: El artículo 35 de la Constitución de la Republica considera a las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria, señalando que recibirán atención de manera especializada y prioritaria en diferentes ámbitos ya sea este en el público o privado.

Que: El artículo 51 de la Constitución de la Republica reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Que: En el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Que: El artículo 169, de la Constitución de la Republica, señala que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8 determina que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente.

Que: Dentro de los principios y buenas practicas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, en su artículo numero 2 determina que no serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes.

Que: En la regla número 1 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), determina qué; a fin de poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria.

Que: El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo número 18 determina qué; El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que: En el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial se señala que; la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

Que: El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo numero 230 determina qué; Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas: Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto.

Que: En el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, se establece al régimen semiabierto, como garantía a las personas privadas de la libertad.

Que: Existe un vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que debe reformarse el artículo 670 para que se incorpore un plazo determinado para que los jueces de garantías

penitenciarias resuelvan las solicitudes presentadas por las mujeres privadas de la libertad, para el acceso al régimen semiabierto.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, Resuelve expedir lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. *A continuación del ultimo inciso del Art. 670; agréguese un inciso que dirá:*

Bajo una perspectiva de género y como medio de acción afirmativa, los jueces de garantías penitenciarias deberán resolver en el plazo de quince días las solicitudes presentadas por las mujeres privadas de la libertad para el acceso al régimen semiabierto.

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral penal entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de febrero de 2022.

f…… *f*……

Presidenta de la Asamblea Nacional **Secretario**

10. Bibliografía

Obras jurídicas

Aguilar. (2015). *Derecho Humano en el sistema penal acusatorio.* Mexico.

Aguilar, F. d. (2019). Propuesta netodologica como una alternativa para la integracion de saberes. *Revista Catedra*.

Amuchategui, G. (2012). *Derecho Penal.* . Mexico. : Oxford. .

Arribas, J. (2009). El regimen cerrado en el sistema penitenciario español . España: Universidad Nacional de Educacion a Distancia España .

Asansio, R. (2010). *Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales: Justicia Penal y Violencia de* . Buenos Aires: Defensoria General de la Nacion .

Cabanellas, G. (2008). Editorial Heliasta S.R.L-.

CAFFARENA, B. M. (2019). *Algunas cuestiones relacionadas con las garantías* . Universidad de Sevilla.

Castro, L. M. (2018). El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad. Quito , Ecuador : Universidad Andina Simón Bolívar .

De la Cuesta, J. (s.f.). *El regimen abierto.* Euskal Herriko Unibertsitatea.

Defensoria Publica del Ecuador . (2015). *Protocolo de Atencion a mujeres privadas de la libertad, nacionales y extranjeras, en el Ecuador* . Madrid : A.C. Ediciones Ambulantes.

Del Prette, Z., & Del Prette, A. (2008). *Um sistema de categorías de habilidades sociais educativas.*

Delgado, S. (2000). *Beneficios Penitenciarios, Diccionario de Ciencias Penales* . Madrid : Garcia Valdes.

Directorio del Organismo Tecnico del Sistema de Rehabilitacion Social . (2021). *Politica Nacional del Sistema de Rehabilitacion Social.*

Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y Razon.* Madrid: Trotta.

Fix, Z. H. (2002). *Enciclopedia Juridica Mexicana.* Mexico: Porrua.

FLACSO. (2007).

Herrero, C. (2013). *Criminologia Psicologica.* Mexico.: Porrua.

Horacio , J. (2020). El concepto del debido proceso. *Revistas Juridicas Unam* , 107.

Hoyos, A., Chacon, J., & Leon, M. (2018). *Prisión preventiva y Estado Constitucional de derechos perspectiva desde los Derechos Fundamentales* . Sur Academi.

Iberoamericana, X. C. (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condicion de vulnerabilidad* . Brasilia: Cumbre Judicial Iberoamericana.

Jaime F. Coaguila-Valdivia, P. V.-P.-M.-P. (2020). *Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Peru: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización.* Peru: Universidad Católica San Pablo de Arequipa.

Ley, No 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Nicaragua. (2003).

Loor, F. (2015). La rehabilitación social en Ecuador. *El Telégrafo*.

Marcela, D. M. (2007). *Mujeres y Prision en Colombia: analisis desde una perspectiva de derechos humanos y genero.* Colombia : Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Milla. (2016). *Los beneficios pentienciarios en Iberoamérica, Historia, Teoría y Praxis.* Lima: Librería Jurídica Grijley EIRL.

Milla, D. (2016). *Los beneficios pentienciarios en Iberoamérica, Historia, Teoría y Praxis.* Lima: Librería Jurídica Grijley EIRL.

Molano, M. R. (2005). *Transformacion de la funcion administrativa.* Bogota: Pontifica Universidad Javeriana.

Paternain, R. (2016). *El tiempo Quieto* . Uruguay : Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Prado, T. (2011). *Beneficios Penitenciarios.* Madrid: Enciclopedia Penal .

Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. (2008)./

Puppio, V. (2008). *Teoria General del Proceso.* Caracas: UGAB.

Quintero. (2015). *La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia.* Colombia.

Quiñones, R. (2013). *Los retos del proceso de reinsercion social en el Estado Mexicano.* Mexico: Bonfil.

Torres, E. (2014). *Beneficios Penitenciarios Medidas Alternativas a la pena privativa de libertad* . Lima, Perú: Idemsa.

Villagra, C. (2008). *Hacia una Politica Post Penitenciaria en Chile.* Santiago-Chile: Editorial Ril.

Leyes

Código de Ejecución de Penas de Perú. (1991).

Codigo Organico de la Funcion Judicial. (2009). Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

Codigo Organico Integral Penal. (2014). Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

Convencion Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). San Jose de Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Enfoque de genero en materia de mujeres privadas de su libertad.* San Jose de Costa Rica.

Ley, No 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Nicaragua. (2003).

Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. (2008).

Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Chile. (1998).

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social . (2016).

Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Costa Rica. (2018).

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes . (2010).

Reglas Minimas para el Tratamiento de Reclusos. (2015).

Unidas, P. C. (1955). *Reglas minimas para el tratamiento de reclusos.*Ginebra, Suiza. : Naciones Unidas.

Lincografía

Castillero, M. O. (2021). *Psicologia y mente*. Obtenido de Psicologia y mente: https://psicologiaymente.com/social/reinsercion-social

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: https://www.corteidh.or.cr/

Diccionario panhispanico del español juridico. (2020). Obtenido de Diccionario panhispanico del español juridico: https://dpej.rae.es/lema/tr%C3%A1mite

Duran, P. A. (05 de 04 de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/

Enciclopedia jurídica. (2020). Obtenido de Enciclopedia jurídica: http://www.enciclopedia-juridica.com/d/beneficios-penitenciarios/beneficios-penitenciarios.htm

García, F. J. (04 de 11 de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: https://derechoecuador.com/principios-constitucionales-fundamentales-del-derecho-procesal-ecuatoriano/

Proyecto Prisiones. (s.f.). Obtenido de Proyecto Prisiones: https://www.proyectoprisiones.es/maxima-seguridad

SNAI. (09 de 03 de 2022). *Portal web ciudadano*. Obtenido de Portal web ciudadano: https://www.gob.ec/snai/tramites/acceso-beneficios-penitenciarios-cambios-regimen#:~:text=R%C3%A9gimen%20semiabierto,controlada%20por%20el%20Organismo%20T%C3%A9cnico

11. Anexos

11.1. Formato de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Estimado abogado (a): me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada: **"CELERIDAD EN LOS TRAMITES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A FAVOR DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, POR PARTE DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS",** por lo tanto, solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente encuesta, la misma que me permitirá obtener información respecto a mi investigación

Entrevista

1. ¿Qué opinión le merece a usted la "Celeridad en los tramites de beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad"?
2. ¿Considera usted que las solicitudes presentadas por parte de las mujeres privadas de la libertad, para acceder al régimen semiabierto, no son atendidas oportunamente por parte de los jueces de garantías penitenciarias?
3. ¿Considera usted importante, que exista atención preferente en cuanto a la presentación de las solicitudes por partes de las mujeres privadas de libertad para acceder a beneficios penitenciarios como el régimen semiabierto?
4. ¿Está usted de acuerdo en que se implemente un plazo razonable, para que los jueces de garantías penitenciarias resuelvan acerca de las solicitudes para acceder a beneficios penitenciarios presentadas por las mujeres privadas de la libertad?
5. ¿Qué sugerencias daría usted para precautelar el principio de celeridad en la tramitación de las solicitudes para acceder a beneficios penitenciarios a favor de las mujeres privadas de la libertad, por parte de los jueces de garantías penitenciarias?

11.2. Formato de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio profesional.

Estimado abogado (a): me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada: **"CELERIDAD EN LOS TRAMITES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A FAVOR DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, POR PARTE DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS",** por lo tanto, solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente encuesta, la misma que me permitirá obtener información respecto a mi investigación.

1. La CELERIDAD es un principio procesal que permite la realización de la justicia ¿Considera usted que este principio tiene relación con otros principios como el de eficiencia?

Si ( ) **No ( )**

¿Por qué?

……
……

2. Considera usted que para la observancia del principio de celeridad debe determinarse los plazos y términos para el desarrollo y resolución en todos los procedimientos judiciales

Si ( ) **No ( )**

¿Por qué?

……
……

3. Cree necesario que el procedimiento para el otorgamiento de beneficios penitenciarios en la ley se establezcan los plazos para que el juez resuelva dichas solicitudes.

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……
……

4. Al establecerse los plazos para que el juez resuelva las solicitudes de beneficios penitenciarios se protegen derechos de las personas privadas de la libertad.

Si ( ) No ( )

¿Qué derechos?

……
……

5. ¿Considera que las necesidades y situación de mujeres privadas de la libertad en razón del género se diferencian de los hombres privados de la libertad?

Si ( ) No ( )

En caso de ser negativa su respuesta, responda el ¿porque?

……
……

En caso de ser afirmativa su respuesta ¿Cuáles son esas diferencias?

……

Gracias por su colaboración.

11.3. Certificación de Traducción del Resumen "Abstract"

Loja, 15 de julio del 2022

Dra. Isabel María Santín Solórzano

Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Inglés/Doctora en Ciencias de la Educación, mención Investigación Educativa.

CERTIFICO QUE:

Yo, **Isabel María Santín Solórzano**, con cédula de ciudadanía número 1101776472 , Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Inglés/Doctora en Ciencias de la Educación, mención Investigación Educativa, he traducido al idioma Inglés el apartado de **RESUMEN** del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Titulo de Abogada, titulado "**CELERIDAD EN LOS TRÁMITES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A FAVOR DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, POR PARTE DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS",** elaborado por la señorita **GÉNESIS IVONNE GUERRERO VELIZ**, con cédula de ciudadanía número 1104159965.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso legal del presente, en lo que estimare conveniente.

Atentamente:

Dra. Isabel María Santín Solórzano

1101776472

11.4. Oficio de Aprobación y designación del Director del Trabajo de Titulación o Trabajo de Investigación Curricular

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO
Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Presentada el día de hoy, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a la ocho horas con diez minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.24 09:06:41 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria,
SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 24 de noviembre de 2021, a las 08H13.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 228 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 224 del RRA-UNL emitido por la Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: **"CELERIDAD EN LOS TRAMITES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A FAVOR DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, POR PARTE DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS"**, presentado por la postulante **Génesis Ivonne Guerrero Veliz,** estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Directora de tesis a la Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 228 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.

Firmado electrónicamente por: MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 24 de noviembre de 2021, a las 08H15.- Notifiqué con el decreto que antecede a la Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc. personalmente y firman.

ERIKA ANNABELL YAGUANA RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por ERIKA ANNABELL YAGUANA RODRIGUEZ
Fecha: 2021.11.29 09:14:03 -05'00'

Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc.
DIRECTORA DE TESIS

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.24 09:06:52 -05'00'

Dr. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Conferido por: Lic. Nancy M. Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

11.5. Oficio de Aprobación

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Certificación

Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg.Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Génesis Ivonne Guerrero Veliz, titulado: **"CELERIDAD EN LOS TRÁMITES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A FAVOR DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, POR PARTE DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS"**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigente en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo la presentación ante el respectivo Tribunal de Grado,

Loja, 15 de junio de 2022

ERIKA ANNABELL YAGUANA RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por ERIKA ANNABELL YAGUANA RODRIGUEZ
Fecha: 2022.06.15 18:22:47 -05'00'

Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg.Sc.

DIRECTORA DE TESIS